

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LA DECLARACION ÚNICA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMO
PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA EN EL AÑO 2017.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR

Bach. Sandra Alizée GARCIA LANDEO

PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

HUANCVELICA, PERU

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 16 días del mes de noviembre de 2021, siendo las 09:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
Secretario : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
Vocal : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°142-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 09 de noviembre de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

LA DECLARACIÓN ÚNICA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA EN EL AÑO 2017.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: Sandra Alizee GARCIA LANDEO

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO

POR: *transimidad*

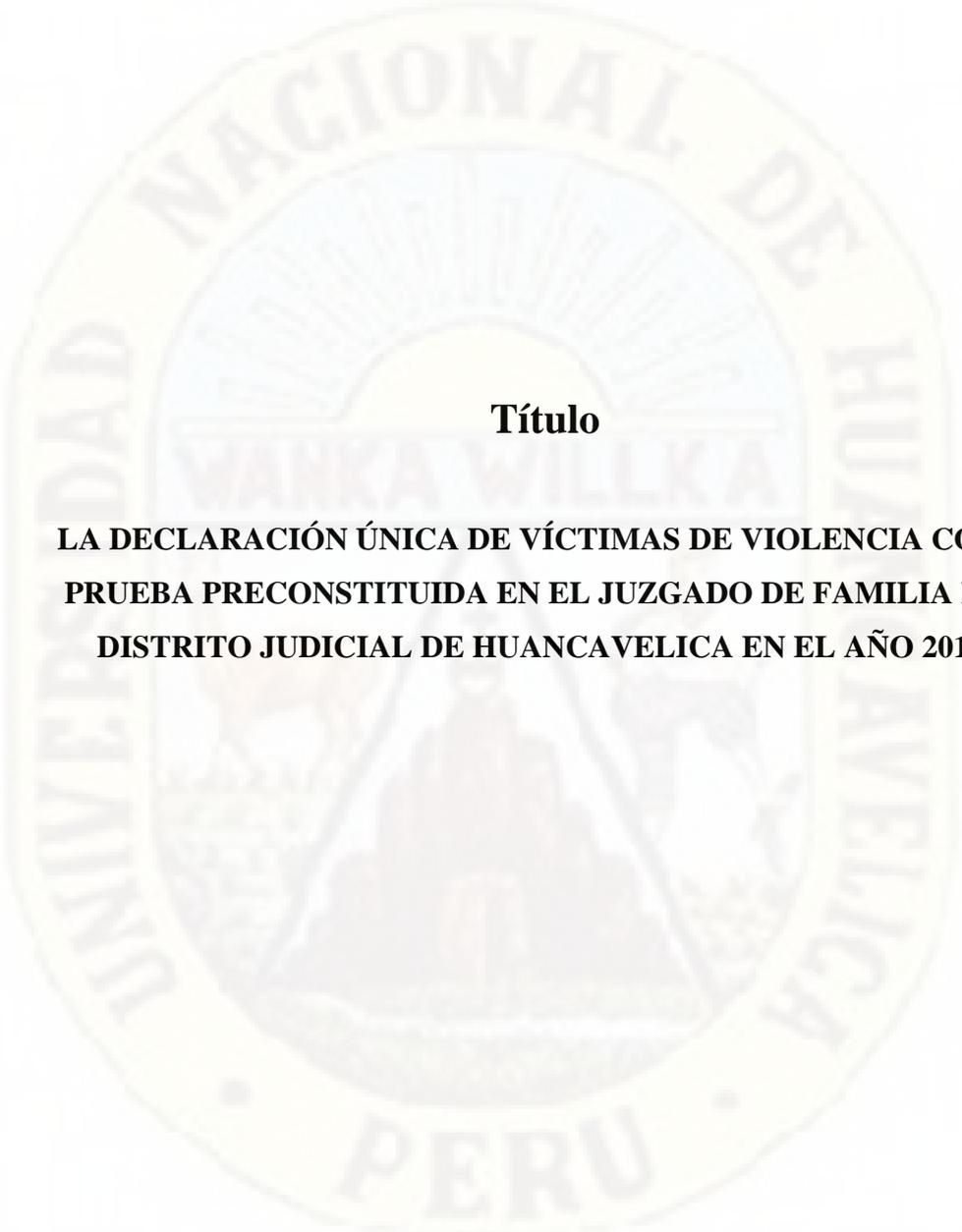
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.


PRESIDENTE

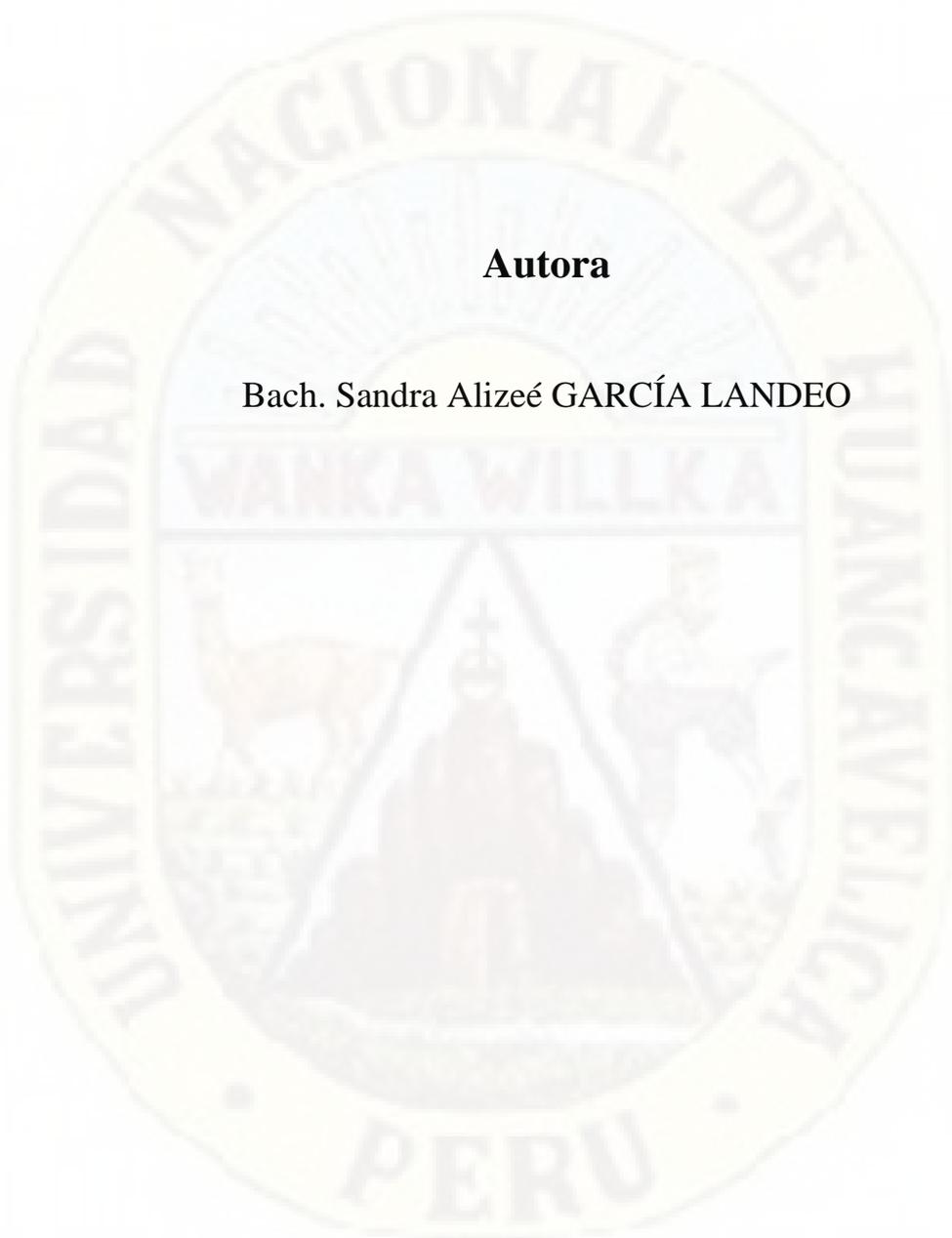

SECRETARIO


VOCAL



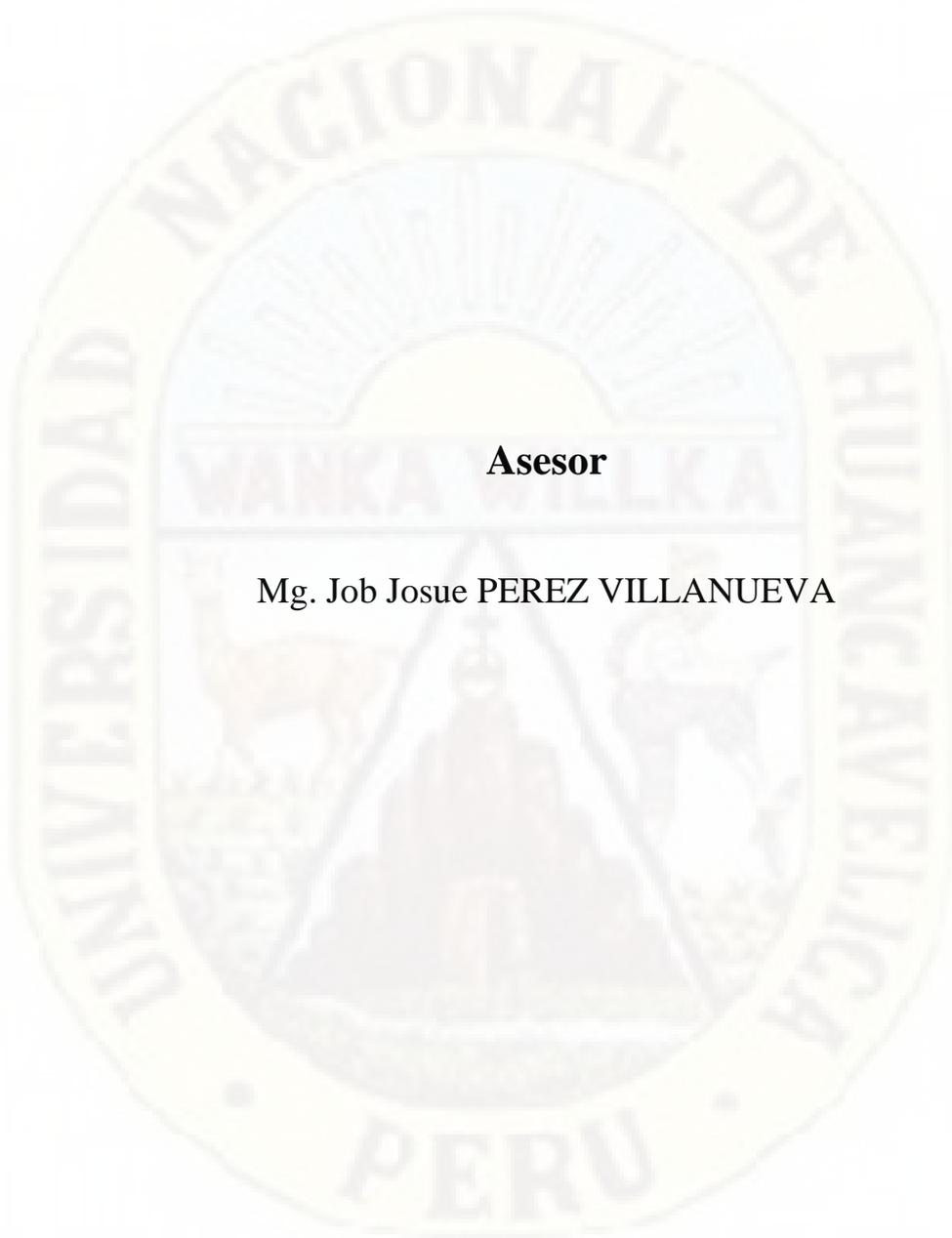
Título

**LA DECLARACIÓN ÚNICA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMO
PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2017.**



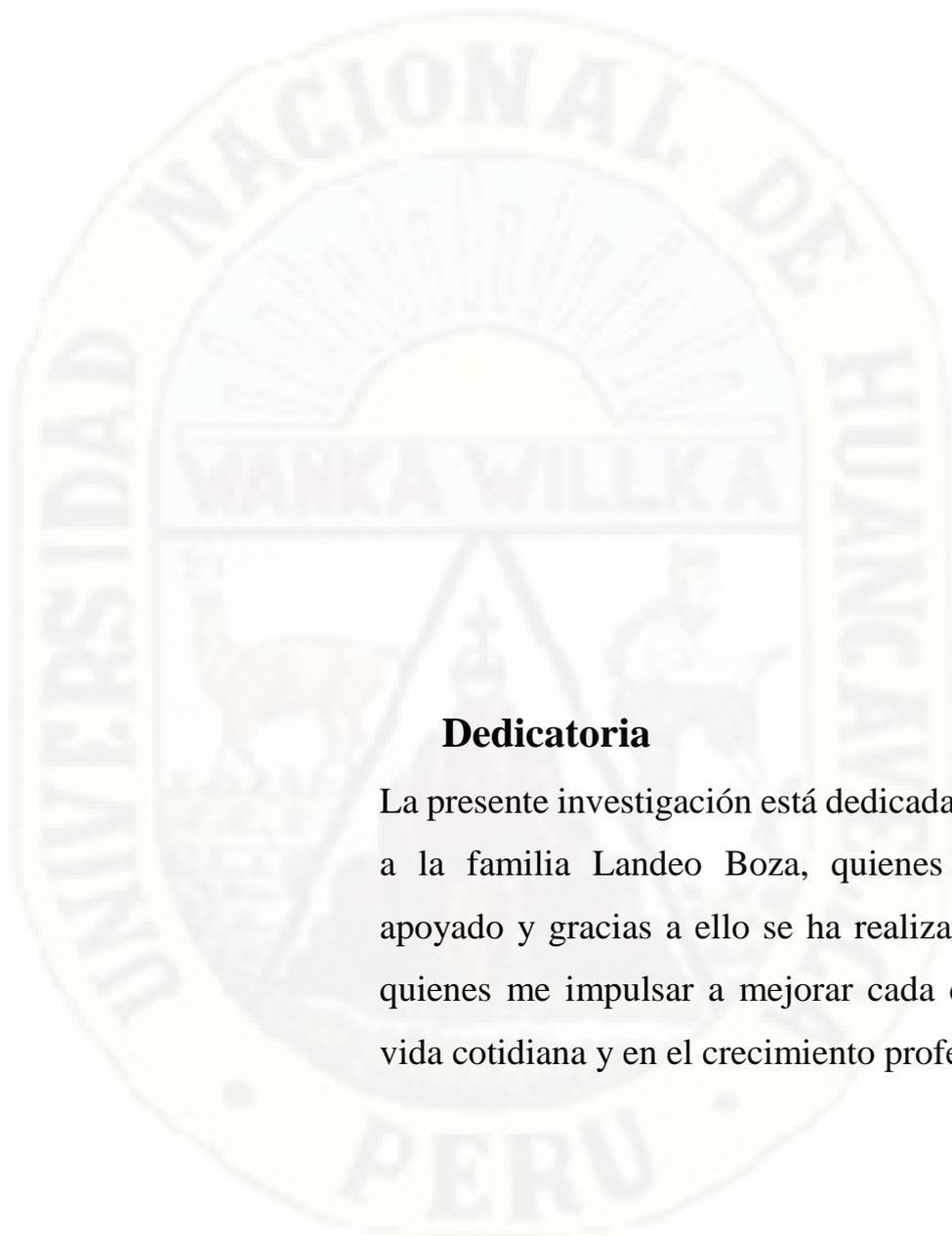
Autora

Bach. Sandra Alizeé GARCÍA LANDEO



Asesor

Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA



Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a Dios y a la familia Landeo Boza, quienes me han apoyado y gracias a ello se ha realizado y son quienes me impulsan a mejorar cada día en la vida cotidiana y en el crecimiento profesional.

Agradecimiento

Le agradezco a mis familias por haberme apoyado y guiado a lo largo de mi carrera, a mis padres por haberme inculcado valores y estar conmigo en los buenos y malos momentos, a Dios por guiarme y darme la fortaleza de seguir adelante frente a todos los obstáculos que se atraviesan en el camino de la carrera.

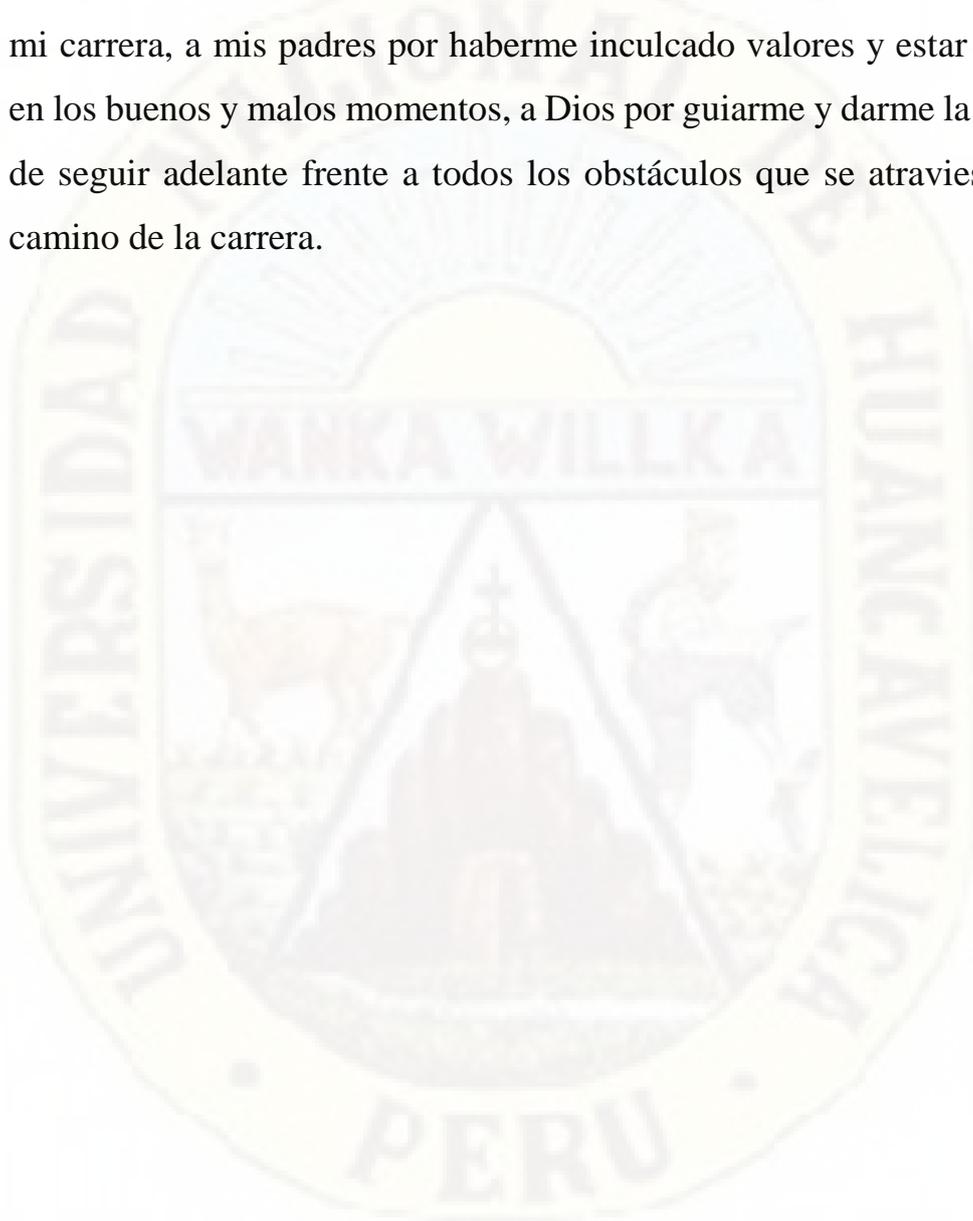


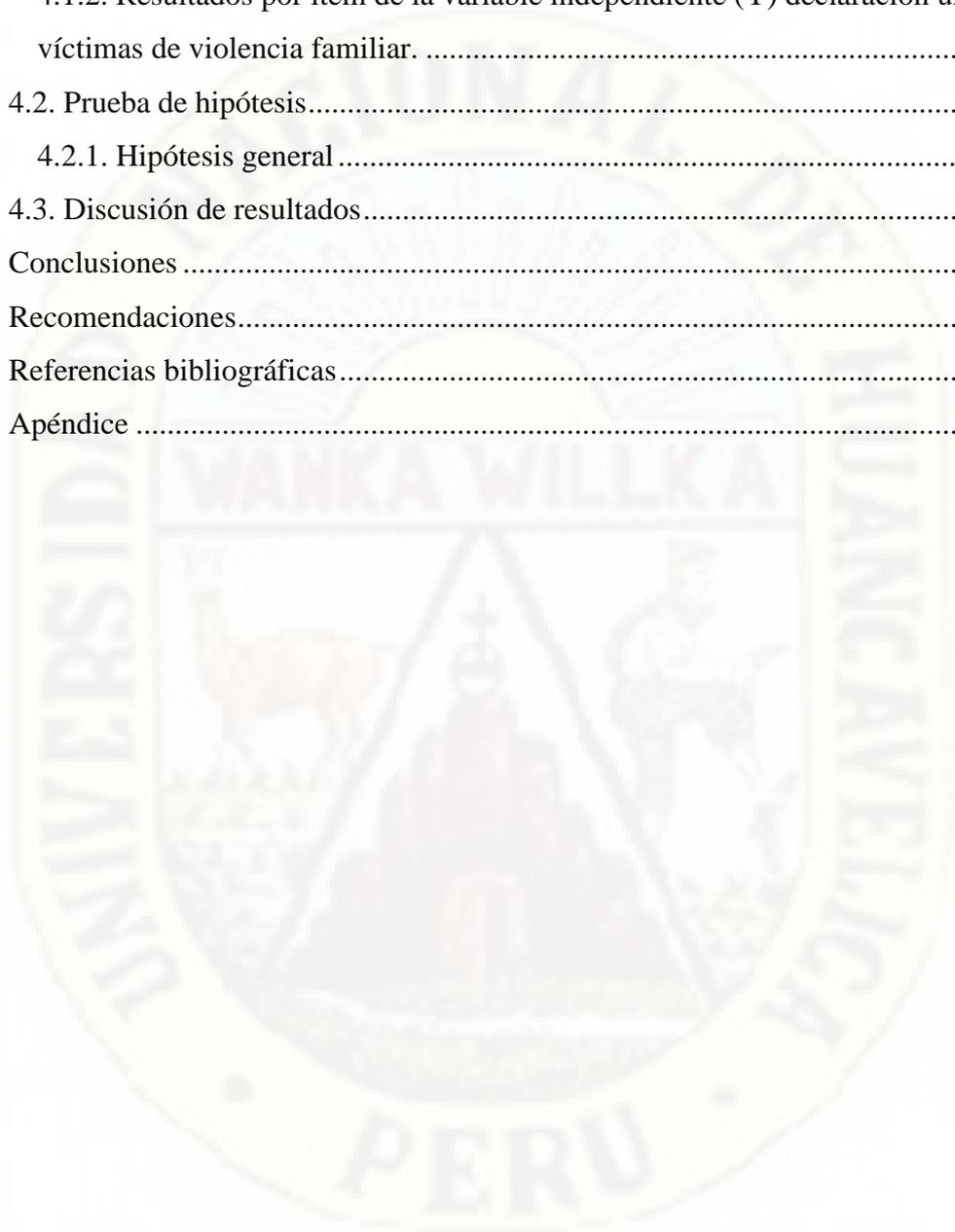
Tabla de contenidos

Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autora.....	iv
Asesor.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Tabla de contenidos.....	viii
Índice de tablas.....	xii
Índice de gráficos	xiii
Resumen.....	xiv
Abstrat.....	xv
Introducción	xvi
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Planteamiento del problema.....	18
1.2. Formulación del problema	23
1.2.1. Problema general	23
1.2.2. Problemas específicos.....	23
1.3. Objetivos	23
1.3.1. Objetivo general.....	23
1.3.2. Objetivos específicos	23
1.4. Justificación.....	24
1.4.1. Justificación Teórica.....	24
1.4.2. Justificación Práctica	24
1.4.3. Justificación Metodológica	25
1.4.4. Justificación de Conveniencia	25
1.4.5. Justificación Jurídica.....	25
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes	27

2.1.1.	A nivel Internacional	27
2.1.2.	A nivel Nacional	29
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	Declaración Única De Victimas	31
2.2.1.1.	Procedimiento de entrevista única	32
2.2.1.1.1.	<i>Etapas previas: Denuncia</i>	32
2.2.1.1.2.	<i>Etapas de Entrevista Única</i>	33
2.2.1.1.2.1.	<i>Definición</i>	33
2.2.1.1.2.2.	Consideraciones generales de la Entrevista Única	33
2.2.1.1.3.	<i>Etapas posteriores</i>	38
2.2.2.	Teoría general de la prueba.....	39
2.2.2.1.	<i>La valoración de la prueba</i>	39
2.2.2.2.	Enfoques.....	39
2.2.2.2.1.	<i>El enfoque estrictamente jurídico:</i>	39
2.2.2.2.2.	<i>El enfoque epistemológico o gnoseológico:</i>	40
2.2.2.2.3.	<i>El tránsito hacia los enfoques psicológicos:</i>	40
2.2.2.2.4.	<i>El enfoque psicológico:</i>	40
2.2.2.2.5.	<i>Enfoque probabilístico matemático:</i>	40
2.2.3.	Requisitos de los involucrados	40
2.2.3.1.1.	La correcta recopilación de toda prueba.....	41
2.2.3.1.2.	La activa participación del juez en la práctica de prueba.....	42
2.2.4.	Prueba preconstituida.....	43
2.2.4.1.	Definiciones	43
2.2.4.2.	La naturaleza de la prueba preconstituida.....	44
2.2.4.3.	Condiciones de la prueba preconstituida	45
2.2.4.3.1.	La prueba pre constituida en la investigación:	45
2.2.4.3.2.	Etapas intermedias.....	46
2.2.4.3.3.	Juicio oral y valoración de la prueba preconstituida	46
2.2.5.	Violencia Familiar	48
2.2.5.1.	Definiciones	48
2.2.5.2.	Formas de violencia familiar.....	49
2.2.5.2.1.	Violencia física.....	49

2.2.5.2.2. Violencia sexual	49
2.2.5.2.3. Violencia emocional.....	50
2.2.5.2.4. Violencia financiera.....	50
2.2.5.2.5. Violencia por negligencia.....	51
2.2.5.3. Tipos de violencia familiar	51
2.3. Hipótesis.....	52
2.3.1. Hipótesis General.....	52
2.3.2. Hipótesis Específica.....	52
2.4. Definición de términos	52
2.5. Variables de estudio	55
2.5.1. Variable independiente (X)	55
2.5.2. Variable dependiente (Y)	55
2.6. Operacionalización de variables	56
CAPÍTULO III.....	58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.1. Ámbito de estudio	58
3.2. Tipo de investigación	58
3.3. Nivel de investigación.....	59
3.4. Método de Investigación	59
3.4.1. Método general	59
3.4.2. Método específico Analítico	60
3.5. Diseño de investigación	60
3.6. Población y muestra y muestreo	61
3.6.1. Población	61
3.6.2. Muestra	61
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
3.7.1. Técnicas	62
3.7.2. Instrumentos	63
3.8. Procesamiento de recolección de datos.....	63
CAPÍTULO IV.....	64
RESULTADOS.....	64
4.1. Presentación de resultados	64

4.1.1. Resultados por ítem de la variable independiente (X) Prueba preconstituida	64
4.1.2. Resultados por ítem de la variable independiente (Y) declaración única de víctimas de violencia familiar.	79
4.2. Prueba de hipótesis.....	86
4.2.1. Hipótesis general	86
4.3. Discusión de resultados.....	88
Conclusiones	91
Recomendaciones.....	93
Referencias bibliográficas.....	94
Apéndice	98



Índice de tablas

Tabla 1.....	64
Tabla 2.....	65
Tabla 3.....	66
Tabla 4.....	67
Tabla 5.....	68
Tabla 6.....	69
Tabla 7.....	70
Tabla 8.....	71
Tabla 9.....	73
Tabla 10.....	73
Tabla 11.....	74
Tabla 12.....	75
Tabla 13.....	77
Tabla 14.....	77
Tabla 15.....	79
Tabla 16.....	80
Tabla 17.....	80
Tabla 18.....	82
Tabla 19.....	82
Tabla 20.....	83
Tabla 21.....	85
Tabla 22.....	86
Tabla 23.....	87

Índice de gráficos

Grafico 1	65
Grafico 2	66
Grafico 3	67
Grafico 4	68
Grafico 5	69
Grafico 6	70
Grafico 7	71
Grafico 8	72
Grafico 9	73
Grafico 10	74
Grafico 11	75
Grafico 12	76
Grafico 13	77
Grafico 14	78
Grafico 15	79
Grafico 16	80
Grafico 17	81
Grafico 18	82
Grafico 19	83
Grafico 20	84
Grafico 21	85

Resumen

La declaración de víctimas de violencia familiar conforme al artículo 19 de la ley 30364 tiene carácter de prueba preconstituida y como tal es fundamental la reclamación de dichas declaraciones por parte de la Policía Nacional del Perú quien a través de un informe eleva al representante del Ministerio Público y este mediante la oralización incorporará dicha prueba en el juicio oral.

La investigación desarrollada es con la finalidad de determinar si existe relación entre ambas variables es decir, la declaración de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, los cuales luego de la realización de la tesis hemos llegado a la conclusión de que ambas variables se relacionan significativamente, es decir, en el distrito judicial en Huancavelica, los operadores del derecho, cumplen en gran medida la aplicación del artículo 17 de la ley 30364.

Palabras claves: Violencia familiar, prueba preconstituida.

Abstrat

The declaration of victims of family violence in accordance with article 19 of Law 30364 has the character of pre-constituted evidence and as such, the claim of said statements by the National Police of Peru is essential, who through a report raises the representative of the Public Ministry and this, through oralization, will incorporate said evidence in the oral trial.

The research carried out is in order to determine if there is a relationship between both variables, that is, the declaration of victims of family violence and the pre-constituted test in the judicial district of Huancavelica, which after the completion of the thesis we have reached the conclusion that both variables are significantly related, that is, in the judicial district in Huancavelica, law operators largely comply with the application of Article 17 of Law 30364.

Keywords: Family violence, preconstituted test.

Introducción

Señores miembros del jurado examinador pongo a vuestra disposición el trabajo titulado **LA DECLARACION ÚNICA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA, 2017**, en la cual se ha considerado la ley N°30364 y su artículo 19 en la que menciona que la declaración de las víctimas de violencia familiar constituyen prueba preconstituida, nuestro objetivo alzando ha sido buscar la relación que guardan entre esta dos variables, las cuales luego de la comprobación de la hipótesis utilizando el estadístico Chi – Cuadrado se ha logrado aceptar la hipótesis alterna, es decir que entre la declaración de las víctimas de violencia familiar y la prueba pre constituida en el distro judicial e Huancavelica hay una estrecha relación en su aplicación por parte de los operadores jurídicos.

En el primer capítulo de la tesis se ha desarrollado el planteamiento del problema, cuyo problema principal fue ¿De qué manera se relaciona la declaración única de víctimas de violencia familiar con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017?, el objetivo principal de la investigación fue Determinar la relación que existe entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. Y la hipótesis alterna propuesta fue H_1 . La declaración única de víctimas de violencia familiar sí se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.

En el segundo capítulo se ha desarrollado todo lo referente al marco teórico, empezando a recabar los antecedentes internacionales, nacionales y regionales que dieron soporte a la presente investigación. En las bases teórica se empieza desarrollando las formas y parámetros de interrogar a una víctima de violencia familiar, luego se desarrolla todo lo concerniente a la prueba preconstituida, como concepto, definiciones requisitos, presupuesto y la metodología de incorporación al proceso penal.

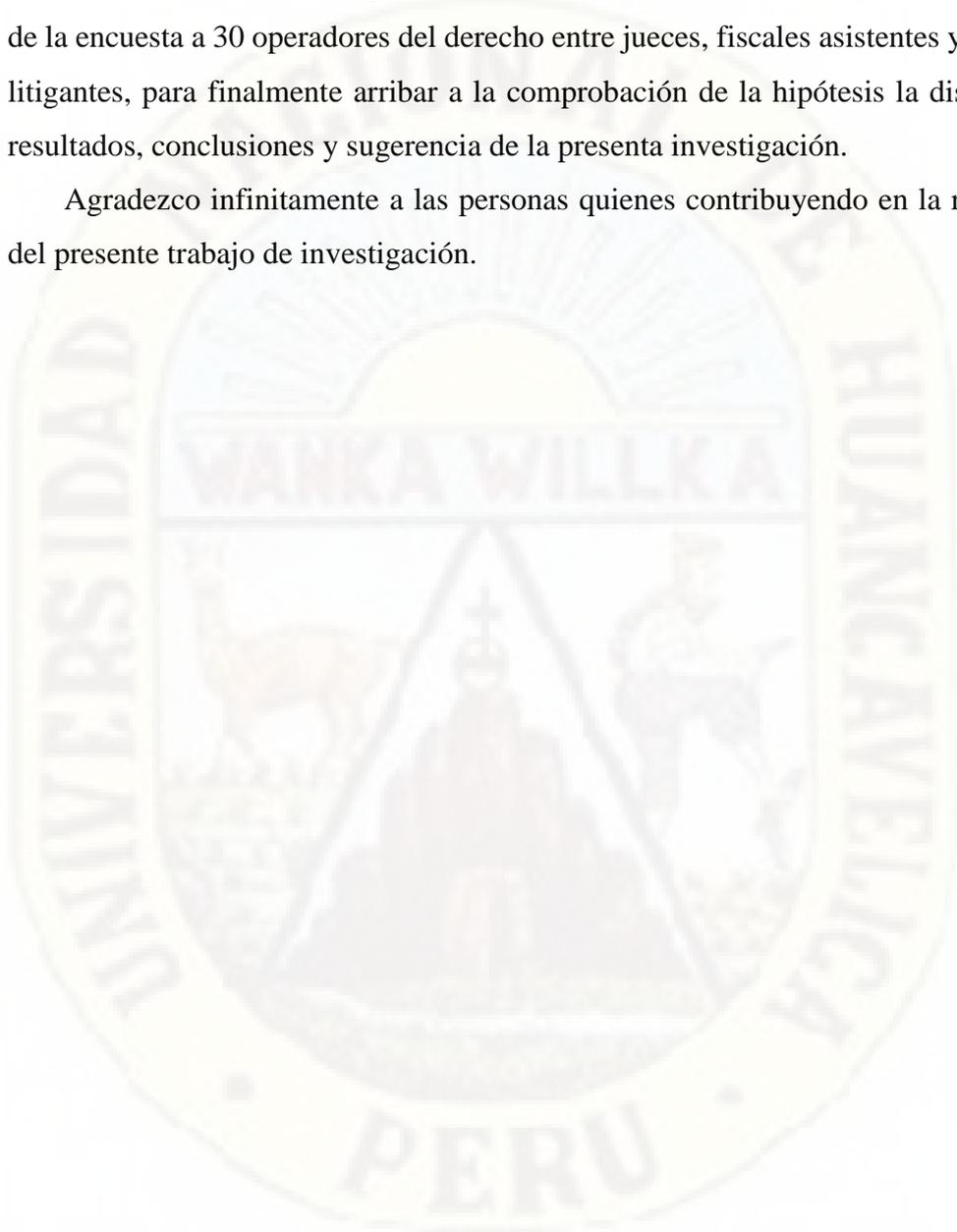
En el tercer capítulo, se desarrolló la metodología de la investigación, las cuales por sus características es una investigación de tipo básica con diseño correlacional

entre las dos variables: declaración única de víctima de violencia familiar. Como variable dependiente y la prueba preconstituida como variable independiente.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la encuesta a 30 operadores del derecho entre jueces, fiscales asistentes y abogados litigantes, para finalmente arribar a la comprobación de la hipótesis la discusión de resultados, conclusiones y sugerencia de la presenta investigación.

Agradezco infinitamente a las personas quienes contribuyendo en la realización del presente trabajo de investigación.

La autora



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La violencia familiar es uno de los fenómenos más extendidos actualmente, involucrando al elemento fundamental de una sociedad, el cual es la familia. Muchas veces la educación de los padres se basa en un reforzamiento negativo, vale decir, que castigar a los hijos es una conducta aceptable, lo que muchas veces crea conductas represivas en los menores; de acuerdo a Montero (2011), la violencia familiar es uno de los fenómenos sociales más extendidos en el mundo contemporáneo y su impacto se advierte no solo en situaciones de conflicto, sino incluso en la solución de simples problemas de la vida cotidiana, por lo que se puede afirmar que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctimas de esta o en su defecto, victimarias.

Por ello, se han creado guías y procedimiento establecidos para desarrollar de forma adecuada los casos de violencia familiar, violencia sexual y entre otros, en las cuales las víctimas serán acogidas por las autoridades pertinentes a fin de tomar su declaración de los hechos, en el Perú se creó una Guía de procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar incluyendo a niños y adolescentes víctimas de violencia, por parte de múltiples profesionales conocedores del tema, en el cual se exponen los procedimientos que se realizaran hacia las víctimas de los hechos, en el cual se prioriza el bienestar de la víctima debido a que la Entrevista se desarrollará por única vez, a fin de que la víctima no recuerde los hechos traumáticos que vivió durante el acto de violencia del agresor, dará su testimonio en un ambiente

adecuado y durante el proceso un profesional en psicología humana se hará cargo de formular las preguntas hacia la víctima de manera asertiva, de forma que la víctima sienta la confianza y seguridad de brindar toda la información acerca del hecho suscitado. (Ministerio Público, 2016).

Bajo esta premisa entonces la prueba preconstituida se define como una prueba existente antes del inicio de un proceso judicial, y cuenta con las garantías constitucionales y las prescripciones legales respectivas. Talavera (2009) indica que, en la prueba preconstituida, la no disponibilidad de esta, puede ser conocida con anticipación o darse en el momento en el que se lleva a cabo la preconstitución de la misma. El art. 325° (Nuevo Código Procesal Penal, 2016), indica que, para los efectos de sentencia, tienen carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas e irreproducibles. Esto da a entender que lo que se preconstituye son de hecho las raíces de la prueba. La introducción de estas pruebas preconstituidas, solo será posible dentro de un juicio oral, y serán incorporada mediante su lectura. Las diligencias hechas por el fiscal o el juez, que tengan objetividad de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Penal o la ley, tales como las actas de reconocimiento, registro, inspección, pesaje, hallazgo, incautación, y allanamiento, las cuales se encuentran incluidas en el (art. 383° 1.c.)

Dentro del proceso penal, en los casos de violencia familiar, se puede observar muchas veces que la única prueba de la que se dispone es la declaración o manifestación del agraviado, además de las pruebas preconstituidas. Panta y Somocurcio (2008) sugieren que, en este caso, el mismo, es el que pasa a ser el único testigo del delito, lo cual complica en demasía la valoración probatoria. Esta clase de problemas, se presentan en su mayoría en delitos contra la libertad sexual, y en delitos de violencia familiar. Ya que en estos casos se debe lograr obtener un testimonio y decidir si se considera o no como una prueba válida, ante el delito de un imputado. De existir estos casos, en los que se llega a contar como único medio de prueba la declaración de la víctima, los tribunales pueden considerar que el testimonio de la víctima puede ser tomado como una prueba válida para justificar una sentencia. Sin embargo, también existen ciertos requisitos que deben ser cumplidos para tomar el testimonio de la víctima como una prueba válida, ya que puede existir riesgo de sesgo en la misma.

Guzmán (2006) en su libro *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*, plantea un nuevo concepto, la preconstitución de las fuentes de prueba, entendiendo estas como datos, elementos e instrumentos. Explica también que no es posible preconstituir la prueba, si no solo asegurarla, mediante la protección en caso de personas y así garantizar la declaración de estas dentro del juicio oral y mediante la protección de objetos contundentes que tengan que ver con el delito, para evitar su alteración e indica las características de preconstitución de estas fuentes de prueba son: i) Es formada antes del proceso y nunca durante el; ii) Su finalidad es dejar constancia para la utilización futura de actos, negocios, o relaciones jurídicas; iii) Es realizado de manera no casual por quien lo elabora. Salas (2018), basado en el art. 425.2 del (Nuevo Código Procesal Penal, 2016), indica, que la sala penal, solo puede tomar en cuenta, además de la prueba documental, la pericial, la preconstituida y la anticipada, y entiende que en el caso de la prueba preconstituida, esta no se encuentra sujeta a inmediatez en el caso de la valoración del juez, si no a una inmediatez estructural racional, que es característica de los documentos en una investigación.

Salas (2018), explica que la prueba preconstituida, debe acreditar el procedimiento dentro del cual se recoge la prueba material y cuando esta no se encuentre disponible para su exhibición en el juicio. También indica que el medio por el cual es incluida una prueba preconstituida, dentro de un proceso penal, es mediante su lectura.

En la ciudad de Huancavelica la violencia familiar es una preocupación de gran importancia debido a que este tipo de violencia es muy frecuente en esta ciudad y por consiguiente en las salas del Juzgado de familia; bajo estos fundamentos la prueba preconstituida es una metodología plausible y adecuada para afrontar procesos como estos, ya que, para el desarrollo de este tipo de juicios en el que la parte agraviada generalmente ha sufrido daño físico, daño psicológico entre otros. Por lo que la ley 30364 permite tomar la declaración única de víctimas de violencia familiar como una prueba en el proceso judicial, es así que víctimas de violencia familiar ya sea una persona mayor de edad o violencia familiar en contra de los miembros de la familia, así como hijos, sobrinos, personas mayores de edad como adultos mayores en los que con mucha más razón se imposibilite la reproducción de los hechos de manera reiterada puede utilizar dicha metodología.

Es así que en concordancia a lo descrito por la ley 30364, la importancia de realizar la declaración única de la víctima se desarrolla bajo lineamientos que buscan evitar la incomodidad de las personas agraviadas promoviendo siempre que la agraviada se sienta bien en un determinado lugar y se sienta en confianza para declarar de forma adecuada los sucesos, ya que en este tipo de violencia se puede evidenciar que las personas pasan por un trauma psicológico que incluso en algunas ocasiones llega a ser un daño permanente, razón por la que en los juicios que tengan que ver con el delito de violencia familiar conforme la ley 39364 debe evitarse en lo posible que la víctima vuelva pasar por dicho trauma lo que incluye evitar en lo posible que la persona trate de recordar dicho suceso para brindar declaraciones durante el desarrollo de un juicio.

Bajo la premisa antes mencionada la declaración única de víctimas de violencia familiar como pruebas preconstituidas, son una metodología eficaz en evitar el daño emocional reiterado por el acto de recordar los sucesos traumáticos o en otros casos es adecuado para utilizarse como prueba de delitos que no tienen la capacidad de ser reproducido más de una vez, por lo que las víctimas de violencia familiar debería prescindir de la necesidad de que la parte agraviada vuelva a declarar sobre los actos suscitados en el hecho punible perpetuado por el agresor, de no realizarse, este representaría una violación contra la tranquilidad de las personas, además de tener un efecto negativo en la recuperación de la persona del trauma que representa la violencia familiar, lo que finalmente daría lugar a recaídas y posibles casos de depresión de las víctimas.

En consecuencia a la importancia social e incidencia de este acto delictivo en el distrito judicial de Huancavelica el acatamiento o uso de la declaración única de las víctimas de violencia familiar como prueba preconstituida, es una necesidad urgente para brindar justicia de manera equitativa en la ciudad de Huancavelica, en razón de esta es necesario contar con el conocimiento y los recursos necesarios para determinar a una declaración oral como prueba en un proceso judicial, además de mostrar dicha prueba preconstituida en el momento oportuno del juicio para el cual fue diseñada.

En contra de las necesidades de las personas víctimas de violencia familiar en la ciudad de Huancavelica aún no se tiene claro las medidas a tomar, iniciativas, lineamientos y otros para determinar de manera efectiva a una declaración única como

prueba preconstituida, razón por la que en muchos casos esta metodología se utiliza de manera ineficiente o incluso no se utiliza y esto evidentemente es una vulneración contundente a los derechos de las víctimas ya que en muchos casos al no encontrarse pruebas suficientes o testigos de la violencia, los agresores podrían quedar libres a falta de pruebas o por la inconsistencia de estas, también podría darse libertad a dichos agresores por la falta de elementos de convicción que prueben con totalidad los componentes del tipo penal que se encuentra en cuestión en dicho proceso judicial; no obstante cabe mencionar que esta problemática se agrava mucho ya que incluso en la mayoría de casos el único testigo del acto punible es la misma víctima lo que de no utilizarse de manera correcta la declaración única no existiría otras formas de probar el delito y que el agresor pague por el delito que cometió.

Al margen de la posible vulneración de los derechos de los agraviados por la falta de eficiencia de uso de la declaración única como prueba preconstituida, también existen inconvenientes de igual magnitud en la contraparte del proceso judicial, debido a que si no se tiene un proceso claro para poder incluir como prueba a la declaración única de las víctimas podría también darse el caso de imputar delitos que no cometió el acusado, es así que al no tener los lineamientos adecuados para delimitar si es o no una prueba, dicha declaración podría permitirse que las supuestas víctimas cometa atropellos contra los acusados ya que se daría un sobre valor a la declaración de dicha víctima y esto evidentemente convergería en la violación de los derechos fundamentales de una persona al ser acusada de un delito en un proceso judicial.

De esta forma como se mencionó con antelación, este tipo de delito es usual en la ciudad de Huancavelica razón por la que es de vital importancia realizar un sondeo y descripción sobre la forma en que esta metodología se desarrolla y cuáles son los presupuestos necesarios para poder hacer uso de una prueba preconstituida en un proceso judicial en la que se cuenta con la declaración única de víctimas de violencia familiar. Entonces dada la importancia con la que cuenta la prueba preconstituida en un proceso penal de violencia familiar, el objetivo planteado en el presente trabajo de investigación será determinar de qué forma la declaración única puede ser considerada como prueba preconstituida en el delito de violencia familiar en las salas penales de familia en el Distrito Judicial de Huancavelica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la declaración única de víctimas de violencia familiar con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?
- b) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los presupuestos de la prueba pre constituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?
- c) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con la metodología prescrita para ser admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Identificar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017
- b) Analizar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los presupuestos de la prueba pre constituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017
- c) Examinar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con la metodología prescrita para ser admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

La prueba preconstituida es un tipo de prueba la cual es generalmente utilizada en delitos en los que no pueden reproducirse en un juicio oral en la que generalmente se toman declaraciones de las víctimas o en el caso de autopsias de cadáveres en los que sería casi imposible volver a tener acceso a dichos elementos razón por la que estos elementos son tomados como prueba por la falta de reproducibilidad o en el caso en el que la víctima sea el único testigo así como en el caso de la violencia familiar (Banacloche & Zarzalejos, 2018). Es así que en el caso de delito de violencia familiar los cuales son frecuentes en la ciudad de Huancavelica y la declaración única de la víctima de violencia familiar no es utilizada como prueba preconstituida lo cual permite incluso que en algunos casos la víctima tenga que declarar hasta una segunda vez lo cual se convierte en un problema que afecta de manera determinante a la víctima ya que debe recordar nuevamente el trauma que sufrió a causa del agresor, en razón a esta problemática el estudio busca describir de qué forma se está empleando la declaración única como prueba preconstituida dentro del Juzgado de familia en la ciudad de Huancavelica; vale mencionar que los resultados recabados por la investigación servirán como base para la estructuración de proyectos que se encuentren encaminados en la solución de este problemática.

1.4.2. Justificación Práctica

Ya que la presente investigación, busca establecer la forma en la que se han empleado tanto la declaración de la víctima, como las pruebas preconstituidas en un fallo en casos de violencia Familiar en el distrito judicial de Huancavelica. Saber el nivel de relevancia con el que cuentan estas pruebas, permitirá saber si son utilizadas o no dentro de un proceso penal. Y dado que, dentro del Nuevo Código Procesal Penal, no se encuentran tipificadas las pruebas preconstituidas. La demostración de que estas son utilizadas dentro de un proceso judicial, dejará en evidencia la necesidad de realizar un cambio en el Nuevo Código Procesal Penal, por lo tanto, tendrán uso práctico los resultados recabados por el presente trabajo de investigación científica, ya que, servirán para dar inicio a cambios y adecuaciones en el desarrollo de la ley en los

casos de violencia familiar en los que no es posible contar con una nueva declaración por parte de las víctimas para de esa forma en futuros juicios se tomen en cuenta todos los factores pertinentes para hacer uso de esta metodología legislativa.

1.4.3. Justificación Metodológica

Para este estudio se utilizarán metodologías, instrumentos y software de gran uso en la investigación científica, es así que para el desarrollo de la investigación será usado el método científico, y como técnicas será utilizado la encuesta, entrevista y revisión bibliográfica y de expedientes los cuales ampliamente utilizados en los estudios sociales y del área de leyes, así también se hará uso de instrumentos como el cuestionario en el cual se desarrollara de manera sistemática el cual buscara responder las inquietudes que aquejan al presente estudio; finalmente se hará uso de Software Excel utilizado de forma frecuente en investigación científica con la que se sistematizara los datos recabados y se utilizara el Software SPSS con el cual se hará el análisis descriptivo, estadístico e inferencial del estudio.

1.4.4. Justificación de Conveniencia

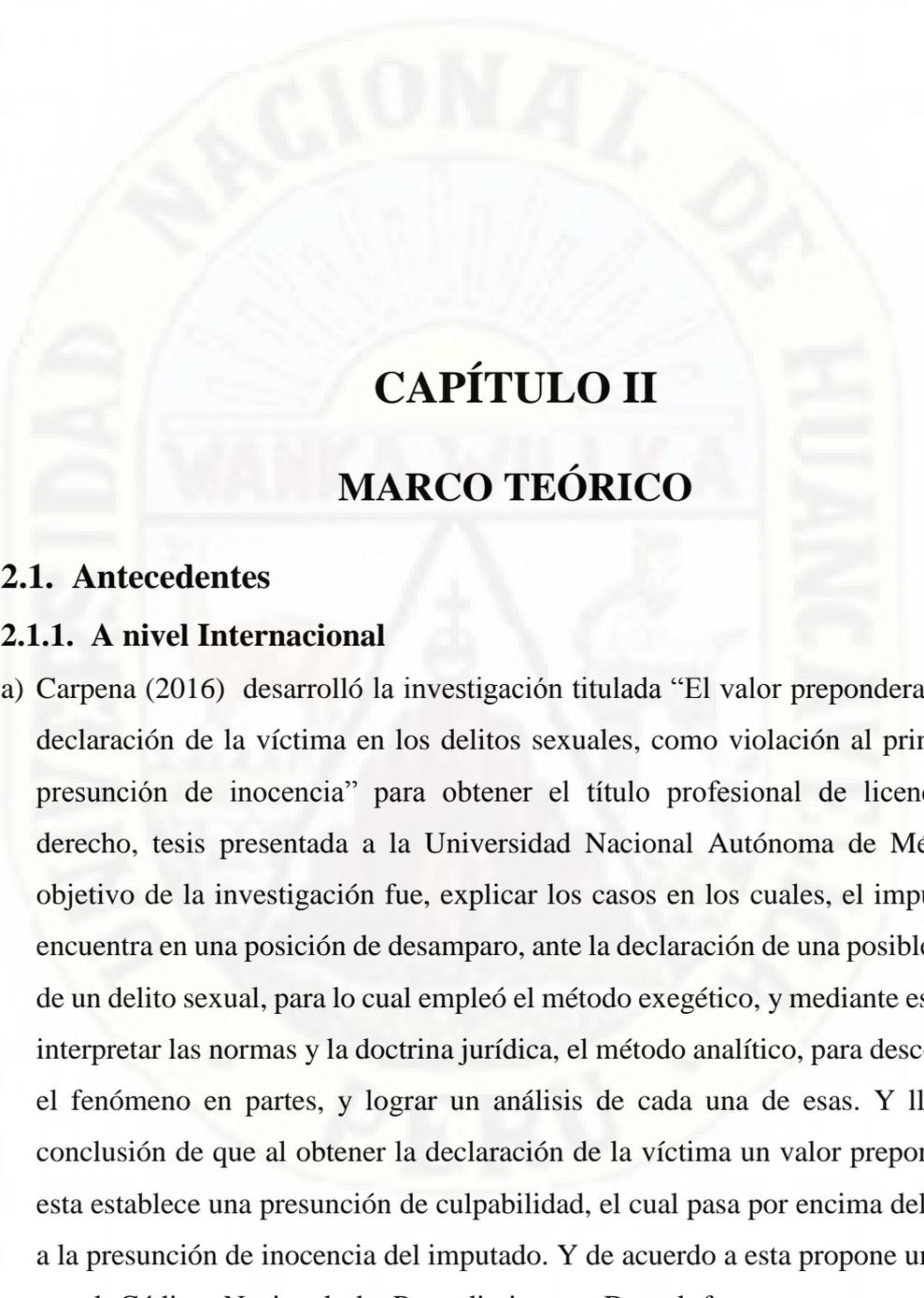
La presente investigación se realiza en respuesta a la alta incidencia del delito de violencia familiar en el distrito judicial de Huancavelica debido a que en mucho de los casos no se tiene una visión clara sobre el proceso y supuestos necesarios para la aplicación de la declaración única como prueba preconstituida en el desarrollo de un procesos judicial; esta investigación es conveniente ya que toma una problemática de importante incidencia en la ciudad de Huancavelica ya que sus resultados permitirán el mejor desenvolvimiento de la justicia y de las parte en el proceso judicial salvaguardando de esta forma los derechos humanos de los implicados en el juicio.

1.4.5. Justificación Jurídica

La presente investigación se realiza bajo los lineamientos de la Legislación Peruana en cuanto al delito de violencia familiar previsto en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364; los resultados recabados por la investigación se delimitan con el objeto de

ahondar en la forma en que se está llevando acabo el uso de la declaración única de víctimas de violencia familiar como prueba preconstituida y cuales son los presupuestos necesarios para que esta declaración pase a ser una prueba valida en un proceso judicial; finalmente estos resultados servirán para dar un mejor uso de este tipo de pruebas que brindaran procesos judiciales transparentes y equitativos.





CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

- a) Carpena (2016) desarrolló la investigación titulada “El valor preponderante de la declaración de la víctima en los delitos sexuales, como violación al principio de presunción de inocencia” para obtener el título profesional de licenciada en derecho, tesis presentada a la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo de la investigación fue, explicar los casos en los cuales, el imputado, se encuentra en una posición de desamparo, ante la declaración de una posible víctima de un delito sexual, para lo cual empleó el método exegético, y mediante este, logró interpretar las normas y la doctrina jurídica, el método analítico, para descomponer el fenómeno en partes, y lograr un análisis de cada una de esas. Y llegó a la conclusión de que al obtener la declaración de la víctima un valor preponderante, esta establece una presunción de culpabilidad, el cual pasa por encima del derecho a la presunción de inocencia del imputado. Y de acuerdo a esta propone un cambio en el Código Nacional de Procedimientos. De tal forma que se establezcan requisitos para tomar como prueba válida la declaración de la víctima al momento del fallo.

- b) Reyes (2016) llevó a cabo la investigación titulada “La valoración ponderada de la declaración de la víctima en el hecho delictuoso de violación, y la afectación a los derechos humanos del imputado” para obtener el título profesional de licenciado en derecho, tesis presentada a la Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo que lleva a cabo la investigación, fue el proponer que el valor que tiene la testificación de la víctima, se reduzca y sea considerado como “meramente indiciario”, y para que cuente con un valor probatorio, debe estar enriquecido con una cierta cantidad de elementos probatorios. Y, dentro de sus conclusiones, indica que la declaración, solo debe ser considerada como un medio meramente probatorio, mas no obtener un valor preponderante, por sobre otros elementos probatorios. Además, recomienda que la única prueba que debe contar con un valor preponderante, por encima de los demás elementos probatorios, son las pruebas periciales.
- c) Cristobal (2014) llevó a cabo la investigación titulada “La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género” para optar por el título de abogado, investigación presentada a la Universidad Pompeu Fabre. El objetivo de la investigación, fue analizar la declaración de la víctima de violencia de género, tomando en cuenta las fases del proceso penal. Utilizó el método deductivo, para ir de lo general a lo particular, dentro del total de denuncias, cuáles de ellas no concluyeron en un fallo, debido al retiro o retractación de la denuncia por parte de la víctima. La conclusión a la que llegó fue que, dentro del proceso penal llevado a cabo, se facilita el silencio de la víctima, ya que se le permite a esta retirar la denuncia, y se impide que las pruebas preconstituidas sean utilizadas en el proceso. Y recomienda excluir a las víctimas de la dispensa, para solucionar este problema.
- d) Moreno (2015) escribió la tesis titulada “Valor probatorio de la declaración de un testigo en la delincuencia organizada en México (2006-2012)”, tesis presentada a la Universidad Nacional Autónoma de México, para optar por el título de Licenciado en Derecho. El objetivo de la investigación, fue conocer claramente, lo que es una prueba testimonial, la diferencia que existe entre la Delincuencia organizada, y la Asociación para Delinquir, y la justificación que realiza el juez al

momento de tratar estos delitos, ya que tienen un alto grado de similitud. Dentro de sus conclusiones, expone que las declaraciones de un testigo protegido, se deben tomar meramente como indicios al momento de realizar el proceso, y que para que éstas tengan un mayor valor probatorio, deben estar robustecidas con otras pruebas.

2.1.2. A nivel Nacional

- a) Arbilo y Rengifo (2017), en su investigación con título “La prueba preconstituida del informe de control de la contraloría general de la república y la contravención a la autonomía del ministerio público en el distrito fiscal de Cornelio Portillo - Ucayali”, en la Universidad Privada de Pucallpa, para obtener el título profesional de Abogado, Pucallpa; en la que se planteó el siguiente Objetivo General: Definir que la prueba preconstituida del informe de control de CGR, está en contra de la autonomía del Ministerio Público, Objetivos Específicos: 1) Evidenciar que la prueba preconstituida contraviene la autonomía del ministerio público, 2) Determinar que la prueba preconstituida contraviene la autonomía de acuerdo a la ley orgánica; para lo cual se desarrolló la siguiente Metodología: La investigación es una investigación descriptiva, correlacional analítico, se usó la técnica de la entrevista y encuesta , el diseño fue no experimental transeccional, la población estuvo conformada por los magistrados del Ministerio público, y la muestra se compuso por 50 magistrados entre jueces y fiscales en materia penal, las técnicas estadísticas que se utilizaron fueron Pearson, Chi-cuadrado, regla de tres simple, con los cuales se tuvo los siguiente resultados: El 70% de los considera que el artículo 425 inc. 2 permite la valoración de la prueba pre constituida en una investigación penal, el 70% considera que la ley 27785 - Art 15 - Inc. F permite que los informes de control no sean reproducibles en una investigación penal; Con lo que se concluye: El informe de control tomado como prueba preconstituida contraviene la autonomía del Ministerio Público.
- b) Ruiz (2016) desarrolló la investigación titulada “Criterios jurídicos que deben utilizarse para definir el término irreproducible como característica de la prueba preconstituida en las actas de constatación fiscal y policial en la investigación preliminar o preparatoria” para optar por el título profesional de abogado, tesis

presentada a la Universidad Privada del Norte. El objetivo de la investigación fue analizar el caso específico de las actas de constatación policial, y su inclusión como pruebas preconstituidas, dentro de un proceso penal. Para ello toma en cuenta los criterios de Temporalidad de actuación en la diligencia, y la naturaleza de la diligencia y del delito. Lo cual implica que se llevaran a cabo distintos tipos de diligencias y cada cual, con un determinado tipo de acta, y esta, La conclusión a la que llega la investigación es que estas pruebas cuentan con un carácter de urgencia, por lo cual deben ser levantadas en el menor tiempo posible. Y recomienda una mayor especificación sobre estas, dentro del Nuevo Código Procesal Penal.

- c) Alvitez (2016) elaboró la investigación titulada “La declaración del testigo como valor probatorio en la sindicación” para optar por el título profesional de abogado, tesis presentada a la Universidad Cesar Vallejo. La investigación tuvo como objetivo determinar la existencia de requisitos existentes que deben ser tomados en cuenta para que un Magistrado pueda validar de manera correcta, una declaración testimonial, dentro del proceso judicial. Se ha observado sin embargo, que testimonios que han sido tomados como válidos, han sido impugnados y descartados en un nivel superior jerárquico. Ya que se considera que estas tienen un sesgo perjudicial para la veracidad del caso. La conclusión y recomendación a la que llega la investigación es por lo tanto la necesidad de un Artículo Único que defina los fundamentos y requisitos para que estas declaraciones tengan validez definitiva.
- d) Salas (2018), escribió “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el código procesal penal de 2004” para optar por el grado de Magister en Derecho Penal, tesis presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo de su investigación, fue identificar la naturaleza jurídica de la prueba preconstituida, con la finalidad de sugerir la implementación de reglas que logren su sistematización, para evitar que sea confundida con distintas categorías, y a su vez permita establecer criterios básicos para su utilización, dentro de un proceso. Y llega a la conclusión de que la prueba preconstituida debe ser entendida como una

herramienta, mediante la cual se realiza el aseguramiento de los medios de prueba, para evitar que estos sean alterados.

- e) La investigación titulada “Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010 – 2012” desarrollada por (García, 2015) para optar por título profesional de abogado, tesis presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego. Tuvo por objetivo determinar si la actuación de declaraciones de personas con identidad reservada, dentro del juicio oral, pasa por encima del principio de inmediación, derecho de defensa, y debido proceso. Utilizó método no experimental, debido a que la investigación carece de control sobre sus variables, y la investigación aplicada, con el fin de ser implementada dentro del Derecho Procesal Penal Peruana. Entre sus conclusiones, se encontró que la implementación de las declaraciones de esta clase de testigos, limita la posibilidad de defensa del acusado. Y recomienda que se debe variar la protección del testigo e incluso permitir revelar su identidad en ciertos casos, y así se podrá evitar el sesgo en su declaración.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Declaración Única De Víctimas

Según como señala el artículo 11 de la Ley N° 30364, de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, respecto a la declaración de la víctima y entrevista única, “cuando el agraviado sea menor de edad, niño o niña, o mujer, la declaración que deba darse será mediante la técnica de entrevista única, el cual tiene la calidad de prueba pre constituida, para el caso de la declaración de mayores de edad, se desarrollará a criterio del fiscal si se realizará bajo la aplicación de la misma técnica o no”. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 12).

La medida mencionada ha sido contemplada en otros países en los cuales las respuestas de la aplicación de este instrumento fueron eficaces y favorable,

puesto que busca evitar que la víctima tenga que verter su declaración en más de 1 ocasión, evitando que reviva el hecho traumático del que ha sido víctima.

2.2.1.1. Procedimiento de entrevista única

2.2.1.1.1. Etapa previa: Denuncia

a. Formas de conocimiento del delito o infracción por parte del fiscal

✓ Conocimiento de Oficio

“El fiscal provincial penal, mixto o de Familia de Turno, sea quien tome el conocimiento de la acusación del hecho en agravio de la víctima o víctimas, mediante medios de comunicación o fuentes web del Ministerio Público u otras organizaciones, ya sean público o privadas estas, vale decir, de cualquier fuente que señale o acuse algún hecho de violencia”. (Ministerio Público, 2016)

✓ Denuncia ciudadana o de parte

“Una persona natural o Jurídica, así como sectores estatales o privados vinculados a la atención de ciudadanos que fueron víctimas de violencia, están en la facultad de denunciar el hecho ya sea de forma escrita o verbal; inclusive la víctima puede hacer la denuncia aun si fuese menor de edad, con apoyo de la persona (natural o jurídica) que le brindó ayuda”. (Ministerio Público, 2016)

✓ Comunicación de la policía Nacional del Perú o noticia policial

“La policía Nacional del Perú está facultado para comunicar el hecho de violencia ocurrido a la Fiscalía Provincial de Turno que esté a cargo, esta comunicación puede ser de manera directa o indirecta a fin de que se asegure la eficacia de la comunicación, por lo que se generará un Código Único de Registro. De manera que se procederá de acuerdo a lo que establece la Guía de procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364, a fin de que la víctima se sienta segura y sea tratada de manera adecuada de acuerdo a su situación”. (Ministerio Público, 2016)

b. Actuación fiscal

“El fiscal de familia, Mixto o Penal, según corresponda al caso, establece la fecha en que se desarrollará la entrevista y la consigna en el “Registro Informativo Reservado de Delitos en agravio de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”. En caso de adultos imputados se hará la comunicación respectiva al Fiscal Penal de Turno para que proceda con las acciones correspondientes con arreglo a sus atribuciones”. (Ministerio Público, 2016)

2.2.1.1.2. Etapa de Entrevista Única

2.2.1.1.2.1. Definición

“La Entrevista Única es una diligencia de declaración testimonial, forma parte de la investigación el cual está dirigido a personas que fueron víctimas de violencia. Se desarrolla en una única sesión, interviniendo en ella los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista, se desarrolla en una sola sesión a fin de no crear en la víctima miedo u otros aspectos que la víctima no quiera que la hicieran recordar”. (Ministerio Público, 2016)

2.2.1.1.2.2. Consideraciones generales de la Entrevista Única

“La Entrevista Única se documenta en un acta, que será firmada por los intervinientes, en caso puedan o sepan hacerlo. Asimismo, la entrevista será grabada en el medio audiovisual respectivo, el que será lacrado y firmado en un ambiente de entrevista única”. (Ministerio Público, 2016).

“La Entrevista Única es irrepetible, por lo que se debe garantizar que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada. (Ministerio Público, 2016)

2.2.1.1.2.3. Ambiente de Entrevista Única

La Entrevista Única se desarrollará en Cámara Gesell o en Sala de Entrevista.

✓ **Cámara Gesell**

Esta cámara consta de dos ambientes, los cuales están separados por un vidrio espejado, uno de los ambientes es donde se realizará la entrevista el cual cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista, el otro ambiente es de observación, destinado a los sujetos procesales (fiscal y juez) y a los familiares de la víctima”. (Ministerio Público, 2016)

✓ **Sala de Entrevista**

Consta de igual modo de dos ambientes, pero separados, a fin de aislarlo de ruidos externos, el primer ambiente es donde se realizará la entrevista el cual está destinado para la víctima y el psicólogo, de igual modo cuenta con un equipo de audio y video, el segundo ambiente es el de observación, el cual está destinado para el fiscal, juez, familiares y el abogado de la víctima”. (Ministerio Público, 2016)

2.2.1.1.2.4. Procedimiento de Entrevista Única

a) Antes de le entrevista

✓ **En caso de niño, niña o adolescente**

Antes de la Entrevista Única, el fiscal o juez y el psicólogo se reunirán con los padres o apoderados el menor, con el fin de obtener los datos generales de ley, así como la información preliminar al suceso, así como también información que sea relevante del caso y que ellos puedan brindar para el conocimiento pleno del caso.

“El fiscal o juez que esté a cargo del caso explicaran a cerca del proceso de la entrevista que se le hará al menor, a fin de contar con su consentimiento, de no contarse con ello; pero si con la disposición del menor y dependiendo a su edad y madurez, prevalecerá la decisión del menor; de no contar con el consentimiento de los padres o apoderados y del menor victimado, se constatará en acta de la decisión tomada”. (Ministerio Público, 2016).

✓ **En caso de persona mayor de edad**

El juez o fiscal a cargo del caso pedirá a tomar los datos generales de ley de la víctima, así como también datos o información que sean relevantes a cerca del suceso. Luego el fiscal le procederá a explicar el procedimiento y los fines de la entrevista única a la víctima.

✓ **Inicio de le entrevista**

“El fiscal o juez da inicio a la Entrevista Única con presencia del psicólogo encargado. Éste procede a explorar adecuadamente sobre el hecho que se investiga, de paralelo se va registrando lo vertido por el profesional”.

“Si en el proceso de entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal o juez con la apreciación del psicólogo, la suspenderá y reprogramará lo más pronto posible, dejando constancia en el acta correspondiente”. (Ministerio Público, 2016)

b) Durante la entrevista

El psicólogo encargado deberá considerar las siguientes pautas:

✓ **Establecer un clima de confianza**

“El psicólogo establece un clima de confianza, se presenta y expone su función en el proceso, y dependiendo al desarrollo evolutivo que presenta la víctima se formularan las preguntas de carácter general. Esta etapa es breve y solo aborda aspectos generales y cotidianos que sean de interés de la víctima”. (Ministerio Público, 2016).

✓ **Narrativa libre**

“A fin de adentrarse en el tema, el psicólogo empieza con preguntar de carácter abierto el cual dependerá si se trata de una persona menor de edad o adulta. El psicólogo procura obtener información acerca de los hechos en forma espontánea, en caso que la víctima vierta información irrelevante el psicólogo direccionará las preguntas a fin de no salirse del tema”. (Ministerio Público, 2016)

✓ **Clarificación**

“En esta fase, obtenido el relato espontáneo del entrevistado, el psicólogo, formula preguntas que sean fácilmente comprensibles y relevantes para el desarrollo del caso”. (Ministerio Público, 2016).

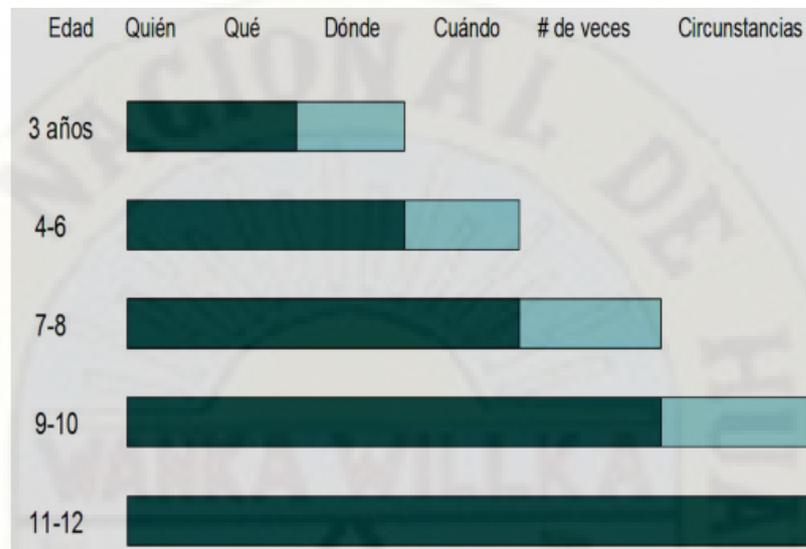
El psicólogo(a) debe precisar en la entrevista lo siguiente:

✓ **Momento y lugar en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.**

- Descripción del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Cómo sucedieron los hechos.
- Identificar al supuesto agresor(es).
- Descripción física del supuesto agresor(es).
- Establecer el vínculo con el supuesto agresor(es).
- Determinar la frecuencia e intensidad en que se dan los hechos.
- Precisar el tiempo de inicio del hecho violento ¿desde cuándo vienen sucediendo los hechos?
- Precisar la existencia de otras víctimas por parte del agresor(es).
- Indagar recursos de afronte ante la situación de violencia
- Indagar las motivaciones para realizar la denuncia.
- Antecedentes de denuncias por hechos similares.
- Expectativa frente a la denuncia.
- Actitud frente al presunto agresor
- Sentimiento respecto a los hechos narrados.
- Pensamiento respecto a los hechos narrados.
- Si recibe o ha recibido atención médica o psicológica.

En caso exclusivo de menores de edad que fueron víctimas, se realizarán las preguntas en función a la edad.

Gráfico 1
GUÍA RELACIONADA CON LAS PREGUNTAS INDICADAS PARA LA
EDAD



Nota fuente: Protocolo Satac ® para entrevistas forenses de Cornerhouse, Ministerio Público. 2016

✓ **Preguntas de los operadores de justicia desde el Ambiente de Observación**

“Culminada la fase de clarificación el psicólogo recibe, a través del fiscal o juez, según sea el caso, las preguntas formuladas por los intervinientes, las cuales deben vincularse con los hechos relatados por la víctima; asimismo, el psicólogo(a) adecuará las preguntas al nivel cognitivo y socio cultural del entrevistado para su comprensión”. (Ministerio Público, 2016)

✓ **Cierre de entrevista**

“El fiscal o juez a cargo del caso, procede a declarar la culminación del Procedimiento de Entrevista Única, el psicólogo encargado preguntará a la víctima si tiene algo más que agregar o acotar a lo que ya se le preguntó durante la entrevista. El relato contenido en la Entrevista Única, forma parte del informe pericial psicológico”. (Ministerio Público, 2016)

2.2.1.1.3. Etapa posterior

a) Evaluación psicológica

“De acuerdo al requerimiento de la autoridad competente se programará la evaluación psicológica siguiendo los lineamientos de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia. En caso las víctimas cuenten con evaluación psicológica previa por el mismo caso, ya no deberá practicarse una nueva pericia”. (Ministerio Público, 2016)

b) Cadena de Custodia

La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce el fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias, en aplicación al Art. 13 del Reglamento de Registro Audiovisual de Actuaciones Fiscales N° 729-2006-MP-FN.

En los Distritos Fiscales en los cuales no se aplica el Código Procesal Penal, corresponde al presidente de la Junta de Fiscales Superiores designar al responsable del Almacén de Elementos Materiales y Evidencias, y el ambiente adecuado donde se conserve y asegure el soporte audiovisual.

c) Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Fase posterior al Procedimiento de Entrevista Única)

“La intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, posterior al procedimiento de Entrevista Única, el cual tiene por objetivo garantizar una adecuada participación de la víctima en los actos procesales que el juez o fiscal a cargo del caso dispongan. Se realizará el seguimiento de la víctima de forma continua por parte del equipo multidisciplinario de la Unidad, en el cual se informará al juez o fiscal encargado del caso acerca del seguimiento realizado”. (Ministerio Público, 2016).

Para casos de alto riesgo en los cuales la víctima requiera un tratamiento diferenciado, el equipo multidisciplinario de la Unidad informará

oportunamente al juez o fiscal a cargo del caso para una medida de protección a tomarse.

d) Derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia

En los casos de violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, el Fiscal de Familia procede conforme al Art. 144 inc. b del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.

2.2.2. Teoría general de la prueba

2.2.2.1. La valoración de la prueba

Nieva (2010) define la valoración de la prueba como “...la forma en la cual es percibida esta por parte del juez de los resultados del proceso probatorio realizado en un proceso”.

Nieva (2010) define el concepto de valoración de la prueba, como el hecho de percepción, de parte del juez, de los resultados del proceso probatorio que es realizado dentro de un proceso. Esto incluye las actividades de extracción de resultados dentro del juicio racional del juez, que es la esencia misma de la prueba, y que es definida como valoración de la prueba.

2.2.2.2. Enfoques

Según señala Nieva (2010) especifica la existencia de cinco enfoques al momento de estudiar la valoración de la prueba y sus resultados, y estos son:

2.2.2.2.1. El enfoque estrictamente jurídico:

Una visión netamente jurídica, facilita al juez su labor de valoración de la prueba tanto libre como legalmente. Dentro de la prueba libre, le juez valorará dentro de su propio criterio lo que le parezca oportuno. Y el sistema de prueba legal regula este criterio libre mediante instrucciones que debe seguir el juez al momento de sus consideraciones. (Nieva, 2010).

2.2.2.2.2. *El enfoque epistemológico o gnoseológico:*

El problema de la valoración de las pruebas, no solo existe dentro de la observación de resultados, si no que antecede a estos. Desde este punto de vista, es necesario implementar reglas epistemológicas, o garantías de la verdad. (Nieva, 2010).

2.2.2.2.3. *El tránsito hacia los enfoques psicológicos:*

Busca explicar, como toman decisiones las personas sobre aquello que es probable. Y luego establece que las personas toman decisiones con algunos principios básicos sobre ese punto. O bien recurren a alguna experiencia similar para tomar decisiones sobre la solución más probable (Nieva, 2010).

2.2.2.2.4. *El enfoque psicológico:*

“En este caso, además del valor de la psicología en materia probatoria, se ha destacado el hecho de que en muchos casos la psicología ha llegado a la misma conclusión que el derecho”. (Nieva, 2010).

2.2.2.2.5. *Enfoque probabilístico matemático:*

“Este enfoque incluye medios matemáticos y estadísticos, como medios de materia probatoria. Sirve para resolver al menos en parte el juicio probatorio”. (Nieva, 2010).

2.2.3. Requisitos de los involucrados

Las bases para una adecuada valoración probatoria (Nieva, 2010), expone que para que exista una correcta valoración de la prueba, existen ciertos requisitos que deben cumplir los involucrados en este proceso, y estos son:

a) La formación de los jueces en materia probatoria: La preparación en esta materia es muchas veces insuficiente e inadecuada. Los principales problemas que se tienen en esta materia son: i) La insuficiencia del estudio meramente procedimental, o presuntivo, de la prueba, ii) La enseñanza en materia de valoración de la prueba (Nieva, 2010).

- b)** La conservación de la imparcialidad: Al hablar de este tema, la imparcialidad es esencial. Ya que la más pequeña pérdida de esta, generará un sesgo en el fallo, ya que existen actitudes dentro de las personas, que pueden generar desagrado del juez. Esto no debería suceder, pero es bien sabido que sucede, ya que los jueces también son seres humanos y no están exentos ya que es parte del propio ser humano. Por estas causas es importante estudiar lo que genera este sesgo de parcialidad de parte de un juez (Nieva, 2010).
- c)** El trasfondo psicológico de las causas de la parcialidad: Este implica que el juez esté del todo fuera de manera real y en apariencia, de los intereses de ambas partes y del mismo proceso penal. Y que no sea movido por otro motivo, más que el de realizar la justicia (Nieva, 2010).
- d)** Posibilidad de introducción de nuevas causas de parcialidad: Existen muchas posibles causas de sesgo o parcialidad al momento del fallo, este puede ser afectado por las emociones de un juez, propias del ser humano por supuesto. Por la información de la que dispone el juez, que puede simplificar demasiado un proceso y por ende generar parcialidad. Existe también el sesgo “Egocéntrico”, en el cual un juez pierde la imparcialidad, debido a un compromiso ideológico de este (Nieva, 2010).
- e)** Valoración probatoria e imparcialidad: Cuando un juez pierde la imparcialidad, por motivos ya expuestos anteriormente, este tiene una tendencia a modificar la valoración probatoria, con la finalidad de que encaje con el fallo que este desea obtener (Nieva, 2010).

2.2.3.1.1. La correcta recopilación de toda prueba

El proceso de recolección de pruebas, o vestigios, es confiado completamente a las partes del proceso, o bien a un órgano designado de la autoridad judicial, especializado en la materia. Pero existe una contradicción en este caso, sobre el hecho de que el acto de recolección de pruebas, ya que

este no se da por orden judicial, sino más bien solo en ocasiones mediante una autorización judicial, cuando es necesario vulnerar los derechos fundamentales de una persona, al momento de recolectar pruebas (Nieva, 2010).

- ✓ El papel del juez en la recogida de la prueba: Por motivos de practicidad, muchas veces se deja al juez de lado al momento de recoger las pruebas en un proceso. Sin embargo, esta manera de actuar en el proceso, evita que los juzgadores observen el material probatorio de manera objetiva. Ya que las partes, aportarán evidentemente, con pruebas de su propio interés. Es decir, el problema en este caso, será que toda la información presentada al juez, será necesariamente parcial (Nieva, 2010).
- ✓ Participación judicial en la proposición y admisión de medios de prueba: En primer lugar, se debe evaluar si la proposición de prueba de oficio contribuye a mejorar la valoración probatoria, en segundo lugar, ver si esta proposición rompe el principio de imparcialidad judicial. Y, en tercer lugar, la diferencia que existe, entre la admisión de la prueba, y el significado que tiene esta ante el juez (Nieva, 2010).
- ✓ La prueba ilícita: Es aquella que se obtiene, pasando por encima de los derechos fundamentales de la persona. Y por ende no pueden ser incluidas dentro de un proceso. Además de que esta clase de pruebas, tiende a ser más fáciles de falsificar. Y en caso de volver a ser legales, se volvería a una época en la que existió el salvajismo, y además se otorgaría demasiado poder a las fuerzas de seguridad que se encargan de la obtención de las pruebas (Nieva, 2010).

2.2.3.1.2. La activa participación del juez en la práctica de prueba

La participación del juez, dentro de la obtención de la prueba, es un acto cuestionable, pero no ilegítimo. Al contrario, cabe más dentro de la lógica, que el juez, participe dentro de la obtención, para que así, obtenga una mejor perspectiva y así pueda dar una mejor valoración de la prueba. El juez, no puede entrar en excesos, o actitudes que rompan su imparcialidad, presionando a los testigos, o a las partes a que ofrezcan una determinada respuesta (Nieva, 2010).

2.2.4. Prueba preconstituida

La prueba preconstituida es un tipo de prueba la cual se encuentra estipulada en la legislación Peruana la cual generalmente es utilizada en delitos y en las pruebas en las que sea difícil o imposible contar con una repetición de los hechos es así que por la imposible reproducibilidad de dicho hecho las pruebas de dicho delito pueden estar en alguna inspección única sobre un cadáver o una situación en particular la cual al ser el único incidido y después de cumplir ciertos requisitos son tomados como pruebas verídicas dentro de un juicio, es así que dentro de los delitos de violencia familiar es tomada la declaración única de la víctima como una prueba del delito ya que requerir una nueva declaración supondría el sufrimiento y el recordado de dicho hecho traumático razón por la que dicha declaración al cumplir ciertos requisitos tiene la posibilidad de ser tomada como una prueba contundente (Hakansson, 2018).

2.2.4.1. Definiciones

La prueba preconstituida es considerada como un medio probatorio dentro del área del Derecho Penal, la cual es desarrollada con antelación a inicio del proceso judicial, la cual siempre mantendrá las garantías constitucionales que tengan lugar en dicho proceso penal, la cual también incluye la prescindencia de las partes del proceso judicial (Hakansson, 2018).

La prueba preconstituida es una herramienta legal adecuada sin embargo este tendrá diferentes valoraciones en concordancia al tipo de delito y la situaciones que este delito contengan siendo así que por ejemplo en el caso de la violencia familiar específicamente violencia sexual en menores de edad es así que en ese tipo de victimización criminal se colocan a la declaración de los agraviados en un lugar de gran protagonismo dentro del sistema de pruebas ya esta tiene características imposibles de reproducir nuevamente ya que estas se dan en la clandestinidad, en la que posiblemente no existan pruebas físicas y tampoco existan testigos sobre la comisión de dicho acto punible lo cual como se menciona en muchos de los casos solo se cuenta con la declaración del agraviado o agraviada (Sotaca, Muños, Gonzales, & Manzanero, 2013).

También la prueba preconstituida puede ser tomada como una prueba de carácter documental sobre acciones hechos o situaciones irrepetibles, con imposibilidad de trasladar, difícil de probar por medios de prueba ordinaria en los procesos penales, así también la competencia de esta prueba le es inherente directamente al juez, no obstante, tanto la policía nacional como las fiscalías pueden actuar en dicho proceso como colaboradores (Gimeno, 2010).

2.2.4.2. *La naturaleza de la prueba preconstituida*

a) Sentido de la prueba preconstituida:

Salas (2018) expresa, que “la definición de prueba preconstituida, depende del contexto en el que se encuentre, y la regulación que le otorga el legislador”. El art. 425.2 del (Nuevo Código Procesal Penal, 2016) indica que solo pueden ser valoradas dentro del proceso, la prueba documental, la pericial, la preconstituida y la anticipada. En resumen, dentro de lo que se refiere a la prueba preconstituida, no se encuentra sujeta a la inmediatez personal de parte del juez, si no que la valoración de esta solo puede estar sujeta a una inmediatez racional, que es una característica de los documentos recabados en la investigación.

La prueba preconstituida como resultado de las actuaciones objetivas:

Salas (2018) analizó las diferentes posiciones de la doctrina nacional, la información que es obtenida en la investigación, y queda representada en un acta, es regulada por el legislador, para su introducción al juicio oral. Esta acta proporciona datos objetivos dentro del proceso, que, en el momento indicado, el juez podría aceptar como un hecho probado o simplemente rechazarla.

Como medio escrito que documenta las diligencias, aseguramiento de fuente material:

Se permite ingresar al juicio oral información objetiva, solo cuando el órgano de prueba no puede estar presente, o las pruebas materiales no se encuentran disponibles. Existen ciertos rasgos, dentro de la prueba anticipada, que permiten legitimar la prueba preconstituida. Se trata de una actuación previa al juicio, y se trata de un medio de prueba que tiene una fuente de

conocimiento personal. Son las características que tienen en común la prueba anticipada, y la preconstituida.

2.2.4.3. Condiciones de la prueba preconstituida

2.2.4.3.1. La prueba pre constituida en la investigación:

La investigación dentro del proceso penal, sigue los parámetros de rigurosidad de la ciencia en general. Inicia con el planteamiento del problema, y debe incluir una metodología para darle solución a este. Toda investigación en este campo, tiene por objetivo final el alcanzar la verdad, por este motivo, las fuentes de las que proviene la información, deben ser realmente confiables, es decir debe existir una relación entre la fuente de la que proviene esta información, y el medio mediante el cual ha sido recabado. Ello se debe fundamentalmente a dos razones:

- ✓ Que la defensa pueda preparar su defensa
- ✓ Que la tesis fiscal pueda alcanzar credibilidad.

La prueba pre constituida, se presenta como un supuesto adicional a la actuación probatoria en la fase oral del juicio, y es introducida a través de la lectura de las actas que fueron obtenidas mediante las diligencias. En el caso de la prueba preconstituida, se aplican las mismas reglas que para el caso de la prueba documental, pero con algunas reglas propias de si, como:

- ✓ El contexto de formación de la prueba preconstituida, que tiene que ver con asegurar la fuente material de la prueba, en el caso de la prueba preconstituida, actos urgentes e irrepitibles, cuya actuación luego es sometida a confirmación judicial;
- ✓ Incorporación al proceso, se produce a través de los informes que facilita la policía a la fiscalía;
- ✓ Utilización para sustentar los requerimientos en la investigación, una vez incorporada al proceso, la prueba preconstituida sirve para sustentar cualquier pretensión preliminar, sin afectar de ninguna forma la presunción de inocencia del imputado.

2.2.4.3.2. Etapa intermedia

Luego de concluir la etapa preparatoria de la investigación, cuando el fiscal presenta su requerimiento acusatorio, se le exige a este la exposición de los elementos con los que cuenta sobre los hechos, en el caso de la prueba preconstituida, su forma de ofrecimiento cuenta con ciertas particularidades:

- a) Ofrecimiento de la prueba, dentro del código penal, se especifica que debe existir una lista de testigos y peritos, y una reseña de los otros medios de prueba que se pretende incluir. Se debe tener en cuenta que, para la lectura de las pruebas escritas, se debe solicitar una autorización;
- b) Admisión de la prueba preconstituida, para lograr la admisión de un medio probatorio de esta naturaleza, se utilizará el mismo procedimiento que para cualquier otro, debe comprobarse la pertinencia, conducencia y utilidad del mismo, y en ese caso se da la admisión de este estrictamente como documento.

La prueba pre constituida cuenta con doble pertinencia, permite suplir a la prueba personal, o si la prueba material se encuentra indisponible, para ser trasladada a la sala de audiencias para su exhibición.

2.2.4.3.3. Juicio oral y valoración de la prueba preconstituida

- a) Actuación de los medios de prueba, se realiza la lectura, y esta tiene que ser subsidiaria a la concurrencia del órgano de prueba o indisponibilidad de la prueba material.
- b) Condiciones para la valoración de la prueba preconstituida, la información que proporciona la prueba preconstituida, para tener importancia, debe ser contrastada y corroborada, de lo contrario será pura información referida a la fuente material.

2.2.4.3.4. La prueba pre constituida en segunda instancia

Por todo lo expuesto, se puede deducir que la prueba preconstituida, está relacionada a la investigación con el aseguramiento de fuente materia, que han sido sometidos a confirmación judicial.

2.2.4.4. Presupuesto de la prueba preconstituida

2.2.4.4.1. Presupuesto material

“Este presupuesto hace referencia a la necesidad de la declaración única para describir hechos que, por su naturaleza, tiempo u otro factor sea imposible de reproducirse en el proceso judicial, o que esta reproducción de los hechos atente contra el bienestar de alguna de las partes de proceso judicial”. (Barrientos, 2018).

2.2.4.4.2. Presupuesto subjetivo

El presupuesto subjetivo hace referencia a que la prueba preconstituida como tal necesita la intervención de alguna entidad o autoridad judicial o dicho de otra forma necesita la intervención o inmediatez de un juez y otros agentes judiciales, a si también incluye a las fuerzas policiales con el objeto de resguardar y custodiar las pruebas, elementos probatorios o a las personas que puedan brindar información pertinente con respecto a un delito en particular (Barrientos, 2018).

2.2.4.4.3. Presupuesto objetivo

Este presupuesto tiene por objetivo relacionar la utilización de algún medio o elemento probatorio en un proceso judicial que no pueda ser reproducible con la condición de cumplir las garantías constitucionales y legales, así entonces, esta prueba preconstituida debe tener la posibilidad de contradicción, además esta prueba debe ser conocida por el acusado para que pueda desarrollar su defensa (Barrientos, 2018).

2.2.4.4.4. Presupuesto formal

Finalmente, las pruebas constituidas deben ser incluidas en un proceso judicial para su aprobación mediante la oralización de esta, así como se da en cual quiere elemento de convicción que necesite su aprobación como prueba válida en el proceso legal (Barrientos, 2018).

2.2.5. Violencia Familiar

La violencia familiar es cuando alguien usa un comportamiento abusivo para controlar y/o dañar a un miembro de su familia o alguien con quien tiene una relación íntima, la violencia familiar incluye muchas formas diferentes de abuso físico y emocional, así como la negligencia llevada a cabo por miembros de la familia o parejas íntimas, este puede incluir un solo acto de violencia o varios actos que forman un patrón de abuso. La violencia familiar puede tener consecuencias graves y en ocasiones fatales para las víctimas y para quienes ven o escuchan la violencia (OCDE, 2013).

Este tipo de delitos están normados dentro de la legislación de la Republica de Perú mediante la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, los cuales se encargan de brindar los lineamientos para manejar este tipo de violencia (Romero, 2017).

2.2.5.1. Definiciones

La violencia familiar se define como cualquier acto violento infligido por un miembro de la familia a otro, lo cual puede ocurrir entre parejas, padres contra hijos, niños contra otros niños, hijos contra padres e hijos adultos contra padres ancianos, es así que se considera a la violencia entre parejas en una relación íntima (matrimonio, convivencia o noviazgo) y la violencia de los padres contra los niños. La violencia familiar tiene muchas formas que incluyen: abuso físico, sexual, emocional o económico, también incluye negligencia (abuso pasivo) que se inflige principalmente en los niños (OCDE, 2013).

El término violencia familiar tradicionalmente abarca violencia doméstica, abuso infantil y abuso de ancianos, así también se refiere a la violencia perpetrada contra un cónyuge, novio o novia actual o anterior (Jacobs, 2005).

La violencia familiar o también denominada violencia doméstica hace referencia a la violencia u otro abuso por parte de una persona contra otra en un entorno doméstico, como en el matrimonio o la convivencia, es así que esta puede denominarse violencia de pareja cuando es cometida por un cónyuge o pareja en una relación íntima contra el otro cónyuge o pareja y puede tener lugar

en relaciones heterosexuales o del mismo sexo, relaciones o entre ex cónyuges o parejas (Khan, 2000).

2.2.5.2. Formas de violencia familiar

2.2.5.2.1. Violencia física

El abuso físico, incluido el asalto, es el uso intencional de la fuerza contra una persona sin el consentimiento de esa persona, el cual causa dolor físico o lesiones que pueden durar mucho tiempo (Benedictis, Jaffe, & Segal, 2006). El abuso físico incluye:

- ✓ Empujones
- ✓ Golpear, abofetear o patear
- ✓ Pellizco o punzonado
- ✓ Estrangulamiento o asfixia
- ✓ Apuñalar o cortar
- ✓ Disparo
- ✓ Tirar objetos a alguien
- ✓ Abatiendo a alguien para que otro asalte
- ✓ Encerrar a alguien en una habitación o atarlo

2.2.5.2.2. Violencia sexual

El abuso sexual es definido por la Organización Mundial de la Salud como cualquier acto sexual, intento de obtener un acto sexual, comentarios, actos sexuales no deseados, actos de tráfico o de otra manera dirigidos, contra la sexualidad de una persona utilizando la coacción. Esto también incluye inspecciones obligatorias de virginidad y mutilación genital femenina. Además del inicio del acto sexual a través de la fuerza física, el abuso sexual ocurre si una persona es presionada verbalmente para que dé su consentimiento, incapaz de entender la naturaleza o condición del acto, incapaz de rechazar la participación o incapaz de comunicar la falta de voluntad para participar en el acto sexual. Esto podría ser debido a la falta de madurez, enfermedad, discapacidad o la influencia del alcohol u otras drogas, o por intimidación o presión (Kappler, 2012). Estos pueden incluir entonces de manera resumida.

- ✓ Toques sexuales o actividad sexual sin consentimiento.
- ✓ Contacto sexual continuo cuando se le pide que deje de
- ✓ Obligar a alguien a cometer actos sexuales inseguros o humillantes
- ✓ Exponer a videos fotografías u otro material pornográfico.

2.2.5.2.3. Violencia emocional

El abuso emocional (o abuso psicológico) es un patrón de comportamiento que amenaza, intimida, deshumaniza o socava sistemáticamente la autoestima la mayoría de las veces es perpetrada por parejas íntimas anteriores o actuales. Las víctimas tienden a sentir que su pareja tiene un control casi total sobre ellas, lo que afecta en gran medida a la dinámica de poder en una relación, otorga poder al autor y desempodera a la víctima (Follingstad & Dehart, 2000). Estos incluyen:

- ✓ Amenazas, insultos, insultos o insultos.
- ✓ Gritos o críticas constantes
- ✓ Controlar o evitar que alguien vea amigos o familiares.
- ✓ Burlarse de evitar que alguien practique su fe o religión
- ✓ Destruyendo pertenencias, lastimando mascotas o amenazando con hacerlo
- ✓ Intimidación: intimidación o humillación (incluso en Internet)

2.2.5.2.4. Violencia financiera

El abuso económico (o abuso financiero) es una forma de abuso cuando una pareja íntima tiene control sobre el acceso de la otra pareja a los recursos económicos, los activos matrimoniales se utilizan como un medio de control, de esta forma el abuso económico puede implicar impedir que un cónyuge adquiera recursos, limitar lo que la víctima puede usar o explotar los recursos económicos de la víctima, así también el abuso económico disminuye la capacidad de la víctima para sostenerse a sí misma, lo que aumenta la dependencia del autor, incluida la reducción del acceso a la educación, el empleo, el avance profesional y la adquisición de activos (Adams, Sullivan, Bybee, & Greeson, 2008). Para el cual se incluye los siguientes:

- ✓ Tomar el dinero o la propiedad de alguien sin permiso

- ✓ Retener o limitar dinero para controlar a alguien
- ✓ Presionando a alguien para que firme documentos
- ✓ Forzar a alguien a vender cosas o cambiar una voluntad

2.2.5.2.5. Violencia por negligencia

La negligencia ocurre cuando un miembro de la familia, que tiene el deber de cuidar de usted, no puede proporcionarle sus necesidades básicas, es así que los cónyuges y los socios de la ley común tienen el deber de cuidarse mutuamente, así también los adultos tienen el deber de cuidar a sus hijos dependientes, así como a sus padres dependientes (Benedictis, Jaffe, & Segal, 2006). Entonces este tipo de violencia familiar puede implicar:

- ✓ No proporcionar comida adecuada o ropa de abrigo
- ✓ No proporcionar atención médica adecuada, medicamentos e higiene personal (si es necesario)
- ✓ No prevenir el daño físico
- ✓ No asegurar una supervisión adecuada (si es necesario)

2.2.5.3. Tipos de violencia familiar

En cuanto a las modalidades de comisión de este delito es muy amplio ya que no solo se da entre parejas o casados ya que, también puede incluir la violencia entre convivientes enamorados, así también incluye a personas mayores a cargo de la persona como personas que se encuentren viviendo dentro del mismo domicilio o incluso convivan en un determinado trabajo (Romero, 2017), por lo cual se podría resumir en los siguientes:

- ✓ La violencia de pareja
- ✓ Abuso y abandono infantil
- ✓ Maltrato a personas mayores
- ✓ Violencia basada en el llamado "honor".
- ✓ Matrimonio forzado
- ✓ Mutilación genital femenina

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Hi. La declaración única de víctimas de violencia familiar sí se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.

Ho. La declaración única de víctimas de violencia familiar no se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017

2.3.2. Hipótesis Específica

- a) La declaración única de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.
- b) Las declaraciones únicas de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con los presupuestos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.
- c) La declaración única de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con la metodología prescrita para ser admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017

2.4. Definición de términos

a) Declaración:

Vega (2018) expresa, la declaración, como acto y efecto de declarar, se realiza mediante una manifestación formal que realiza una persona, y tiene efectos jurídicos, por, sobre todo, las que hacen las partes, testigos o peritos, dentro de un proceso.

b) Prueba:

Houed (2007) define la prueba como un medio que genera conocimiento cierto o creíble, acerca de un tema en específico, el origen de motivos que nos suministra ese conocimiento. “Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de

prueba previstos en la ley son: 1) Interrogatorio de las partes; 2) Documental: pública o privada; 3) Dictamen de peritos; 4) Reconocimiento judicial, y 5) Interrogatorio de testigos.” (Enciclopedia Jurídica, 2018)

c) Prueba preconstituida:

Talavera (2009) define la prueba preconstituida como aquella que ha sido generada antes del inicio de un proceso penal, o durante la fase de investigación, y cuenta con las garantías constitucionales, cumple con las normas legales, además asegura y mantiene la disponibilidad de las fuentes de prueba.

San Martín & Azabache (2000) definen la prueba preconstituida como “aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y legales pertinentes respecto a diligencias de imposible o muy difícil reproducción” (p. 40)

d) Víctima:

Champo (2014), distingue dos clases de víctimas: Víctimas de delitos: Personas que grupal o individualmente, hayan sufrido alguna clase de daño, como lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o se ha pasado por encima de sus derechos fundamentales como personas. Como consecuencia de acciones que violan la legislación penal vigente.

Víctimas del abuso de poder: Personas que grupal o individualmente, hayan sufrido alguna clase de daño, como lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o se ha pasado por encima de sus derechos fundamentales como personas, como consecuencia de omisiones de las normas del derecho penal nacional, pero que pasan por encima de normas internacionales.

e) Proceso judicial:

Pérez (2015), define el proceso como un conjunto de actos procesales que suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de estos es causa del anterior, y razón del posterior. También presenta una dimensión axiológica, en la cual se

configura el mismo como un sistema de garantías del ciudadano, en orden a la tutela de sus derechos. Y por último se tiene el enfoque realista del proceso, con el que se hace alusión al conjunto de cargas y obligaciones que asisten a las partes como consecuencia del ejercicio de la acción.

f) Violencia:

De acuerdo a Vega (2018), violencia se define como, empleo de la fuerza o coerción para arrancar el consentimiento de algo. Son los actos que caracterizan las hostilidades, y deben ser ejecutados por métodos y medios ilícitos.

g) Imparcialidad:

Según (Vega, 2018), se define como falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de la cual resulta poder juzgar o proceder con rectitud. La imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad, si llega a ser conocida puede dar motivo a su recusación.

h) Testigos:

Vega (2018), los define como, aquellos conformes en el testimonio, que por separado prestan una causa. Son aquellos que están plenamente de acuerdo con el hecho y con sus circunstancias.

i) Juicio oral:

Vega (2018) define este como un periodo decisivo dentro del proceso penal, en el cual después de terminado el sumario, se practican directamente las pruebas y alegaciones ante el juzgado.

j) Fallo:

“La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo” (Vega, 2018)

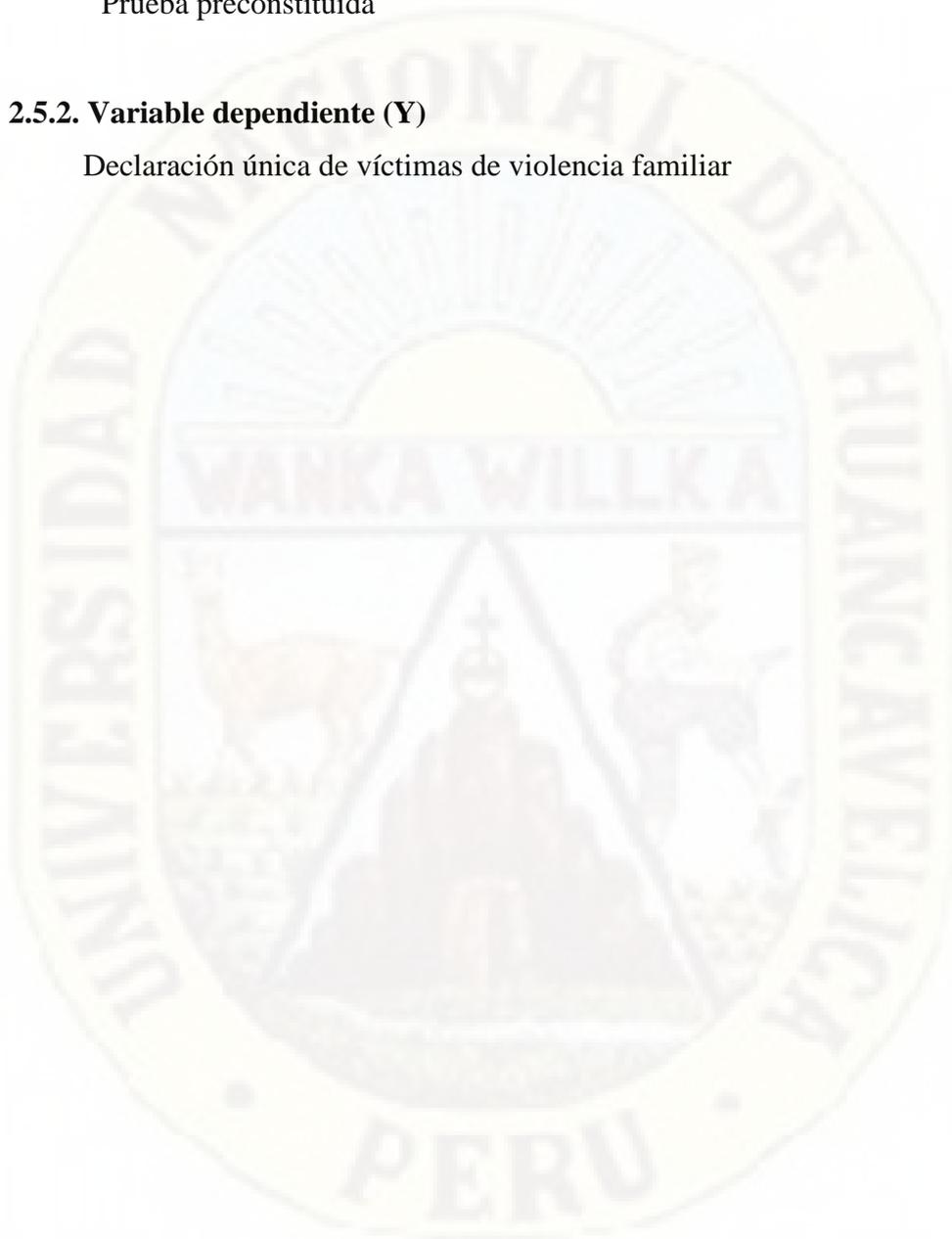
2.5. Variables de estudio

2.5.1. Variable independiente (X)

Prueba preconstituida

2.5.2. Variable dependiente (Y)

Declaración única de víctimas de violencia familiar

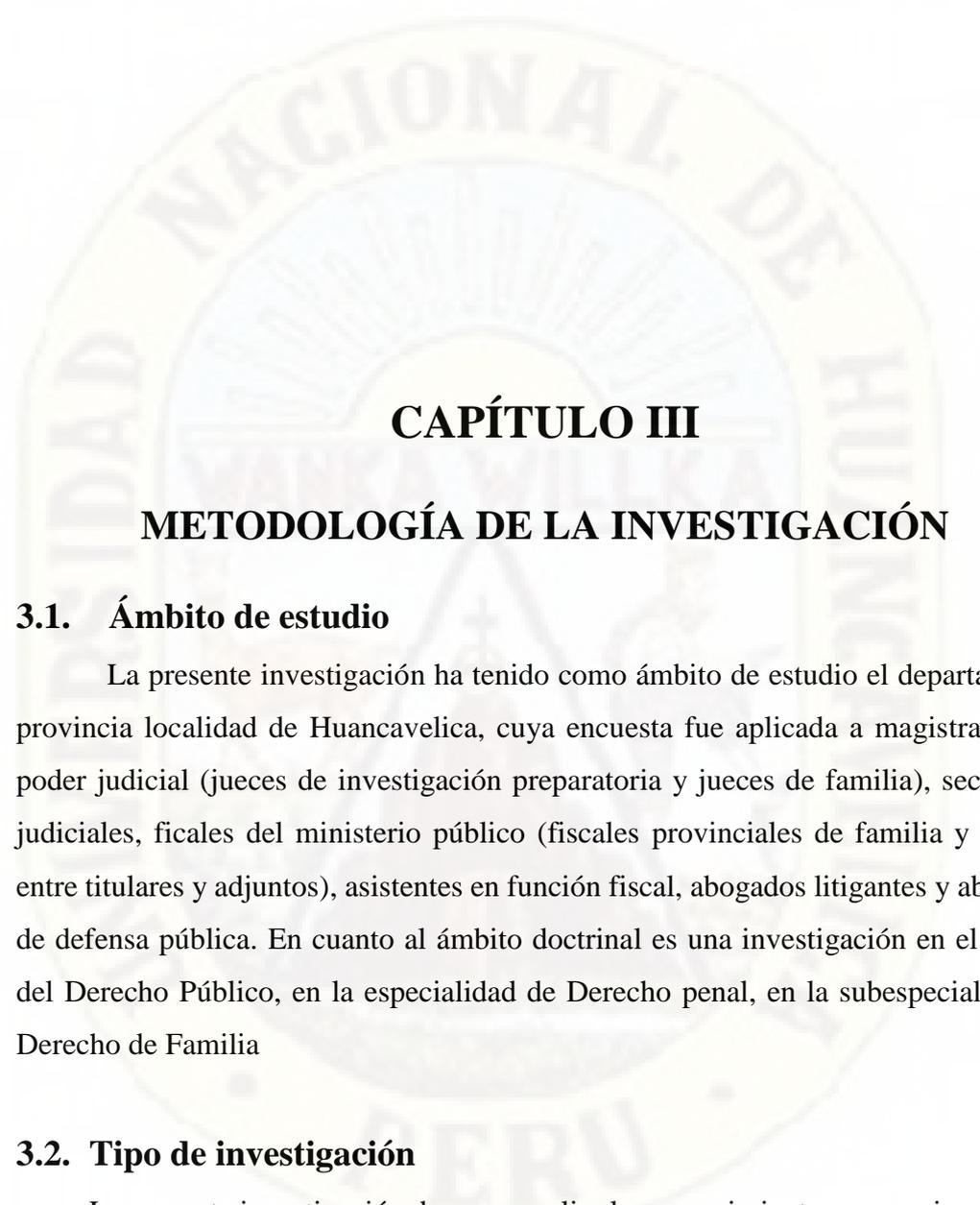


2.6. Operacionalización de variables

DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS
Es aquella que, para su utilización dentro del juicio, debe contar con ciertos requerimientos para obtener valor probatorio, y debe ser incluida mediante la lectura de la misma, dentro del juicio oral.	Actuación de los Requisitos de la prueba preconstituida	Intervención policial urgente	1. ¿Resulta fundamental que las actividades policiales, en cumplimiento de la ley, sean legítimas y regulares, para la producción de pruebas preconstituidas?
		Registro o documentación irreplicable	2. ¿El requisito fundamental de la prueba preconstituida es su irrepeticibilidad y es definitivo y no podrá ser reproducidas?
		Regularidad de la actuación	3. ¿La actuación irregular e ilegítima del personal policial enervan cualquier valor probatoria de la prueba?
		Reproducción fiel de los hechos y/o actuados	4. ¿Para ser aceptada la actuación policial como prueba preconstituida debe ser legítima e irreplicable, debiendo reflejar la realidad del hecho producido?
	Presupuestos de la prueba preconstituida	Oralización y contradicción	5. ¿El valor de la prueba preconstituida radica en su oralización durante el juicio oral? 6. ¿La contradicción de la prueba preconstituida en juicio oral es fundamental para que exista imparcialidad en las conclusiones que puedan arribarse?
		Presupuesto material	7. ¿La declaración única de víctimas es necesaria para describir los hechos, y su naturaleza tiempo y factor serán imposibles de reproducirse en el proceso?
		Presupuesto subjetivo	8. ¿La prueba preconstituida necesita de la intervención de alguna entidad, judicial o fuerzas policiales para resguardar los elementos probatorios o brindar información pertinente sobre el ilícito penal?
		Presupuesto objetivo	9. ¿La prueba preconstituida debe ser conocida por el acusado a fin de ser desarrollada su defensa?
	Metodología para presentar la prueba preconstituida en el juicio oral	Presupuesto formal	10. ¿La prueba preconstituida debe ser incluida en el proceso penal para su valoración mediante la oralización?
		Formación de la prueba preconstituida	11. ¿La prueba preconstituida solo se forma en la etapa de investigación?
		Incorporación en el proceso	12. ¿La incorporación de la prueba preconstituida al proceso penal es a través de los medios policiales que la PNP proporciona al fiscal?
		Oralización de la declaración única	13. ¿La oralización de la prueba preconstituida y el sustento de cualquier prueba oral, vulnera el derecho de la defensa del acusado?
	Etapa previa - denuncia	Admisión de la prueba preconstituida	14. ¿El juez puede admitir por sí solo la prueba preconstituida alternativamente a la declaración del órgano de prueba que ejecutó el acto de aseguramiento?
		Etapa de entrevista única	Conocimiento de oficio o de parte l delito
Comunicación de la Policía Nacional	16. ¿La declaración de la víctima, sobre los hechos ocurridos, ante la Policía Nacional del Perú debe seguir parámetros establecidos en la ley 30364?		
Ambiente de la entrevista única	17. ¿Considera Ud. que la entrevista única debe ser irreplicable, por lo que se debe que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada? 18. ¿Considera Ud. a la cámara Gesell, como un ambiente adecuado para la entrevista única de víctimas por violencia familiar? 19. ¿Considera Ud. a la sala de entrevista, como un ambiente adecuado para la entrevista única de víctimas por violencia familiar?		

quiera que la hicieran recordar”. (Ministerio Público, 2016).		Procedimiento de la entrevista única	20. ¿Considera pertinente la participación de un psicólogo en la declaración de violencia familiar?
	Etapa posterior	Cadena de custodia	21. ¿Considera Ud. que son formalidades de la entrevista única: ¿el que sea en un acta, que sea firmada por los intervinientes, que sea grabada en audiovisual respectivo y que sea lacrado y firmado?





CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación ha tenido como ámbito de estudio el departamento, provincia localidad de Huancavelica, cuya encuesta fue aplicada a magistrados del poder judicial (jueces de investigación preparatoria y jueces de familia), secretarios judiciales, fiscales del ministerio público (fiscales provinciales de familia y penales entre titulares y adjuntos), asistentes en función fiscal, abogados litigantes y abogados de defensa pública. En cuanto al ámbito doctrinal es una investigación en el ámbito del Derecho Público, en la especialidad de Derecho penal, en la subespecialidad de Derecho de Familia

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación, buscar ampliar los conocimientos ya previos sobre el uso de la prueba preconstituido en delito de violencia familiar, además este conllevara a recoger información sobre la forma en que se está dando el uso de la prueba preconstituida en la declaración única de víctimas de violencia familiar, este trabajo de investigación con resultados que logré recabar brindara solución a los casos en los que no se desarrolla el uso de la declaración única de víctimas de violencia familiar como prueba preconstituida, por ello, investigación tuvo por objetivo determinar la

relación que existe entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. Por ello la investigación es de tipo básica. En esta misma línea de ideas es conveniente citar a Pedro Salinas (2012) quien define a la investigación de tipo básica de la siguiente manera:

La definición clásica de investigación básica es “La investigación cuyos resultados no resuelven un problema de inmediato ni ayudan a resolverlo”; asimismo forma la base de las otras formas de investigación; sin embargo, algunos la refieren como aquella que no tiene compromisos ni objetivos utilitarios. (...) Salinas (2012).

3.3. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es descriptivo puesto que el objetivo fue determinar la relación que existe entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. al respecto Hernández (2010), Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (pág. 80)

3.4. Método de Investigación

3.4.1. Método general

Se empleó el método científico, según afirma Morone (2015), este método busca la producción de conocimiento (pág. 1), a fin de contribuir al conocimiento y sirviendo de base para la producción de investigaciones que tomen como precedente la presente investigación, en tal sentido en la presenta investigación buscó comprender la relación que tienen las declaraciones de las víctimas de violencia familiar con los elementos, presupuestos y método de las pruebas preconstituidas, el método específico utilizado fue el método analítico, pues se analizó la manera en la que se relacionan las variables declaración única de víctimas de violencia familiar y la pruebas preconstituidas.

3.4.2. Método específico Analítico

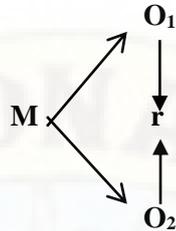
“El método analítico es un proceso genérico que combina el poder del método científico con el uso del proceso formal para resolver cualquier tipo de problema, siendo así que da inicio con identificar el problema a resolver, seguido a ello la elección de un proceso apropiado para el desarrollo de la investigación, seguido a ello utiliza un sistema que utilice el proceso para hipotetizar análisis o elementos de solución, para lo cual será necesario que diseñe un experimento para probar la hipótesis, con el que se prueba la hipótesis y se acepta o niega dicha hipótesis para después seguir con implementar la solución a la problemática del estudio” (Lopera, Ramirez, Zuluaga, & Ortiz, 2010).

La investigación presenta una estructura adecuada ya que se centra en un problema de la realidad objetiva para lo cual se estructuró las hipótesis y un sistema de métodos y técnicas para probar dichas hipótesis con respecto al uso de la declaración única de víctimas de violencia familiar como prueba preconstituida en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huancavelica

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL**. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudió los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y **Transversal**, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez R., 2006).

Asimismo, Hernández et. al (2010) la define como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, estudios donde no se puede hacer variar adrede a la variable o no se tiene control sobre esta. Lo que se hace en la investigación no experimental, es observar los fenómenos tal y como se encuentran en su contexto natural.



DONDE:

- M** = muestra
- O₁** = Observación de la V.1.
- O₂** = Observación de la V.2.
- r** = Correlación entre dichas variables

3.6. Población y muestra y muestreo

3.6.1. Población

La población es el conjunto de elementos en el que se desea estudiar algún tipo de carácter estas poblaciones pueden ser finitas o infinitas, vale mencionar que generalmente es necesario sacar una muestra significativa de la población para poder inferirla sobre esta misma ya que en muchos casos es imposible estudiar la población en su conjunto (Hernandez, 2010).

El presente estudio contempló como población a los siguientes operadores jurídicos: jueces en materia penal del Juzgado de Investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, magistrados de familia del Distrito Judicial de Huancavelica, secretarios judiciales, fiscales de familia del Distrito Fiscal de Huancavelica, fiscales provinciales penales y sus respectivos asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal de Huancavelica, abogados litigantes de la localidad de Huancavelica y abogados de defensores públicos del MINJUS Huancavelica

3.6.2. Muestra

La muestra es considerada como un conjunto de elementos que es una parte de la población, esta muestra es una parte representativa de la población además

de contener la característica el estudio desea describir o investigar, esta muestra puede hallarse de distintas maneras siendo así la probabilística y la no probabilística, ambas con amplio uso en la investigación científica (Valderrama, 2002). En tal sentido, la muestra de la presenta investigación estuvo conformada por los siguientes operadores del derecho:

- ✓ 2 jueces en materia penal del Juzgado de Investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica
- ✓ 2 magistrados de familia del Distrito Judicial de Huancavelica.
- ✓ 4 secretarios judiciales
- ✓ 2 fiscales de familia del Distrito Fiscal de Huancavelica
- ✓ 2 fiscales provinciales penales
- ✓ 4 asistentes en función fiscal
- ✓ 10 abogados litigantes de la localidad de Huancavelica.
- ✓ 4 abogados de defensores públicos del MINJUS

3.6.3. Muestreo

Intencional, muestra intencionada o razonada (no probabilística) donde los integrantes de la muestra se seleccionan de forma directa y no aleatorio de tipo encuesta ya que la muestra es igual a la población (30 encuestados), conocido también como muestra censal.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas

La técnica utilizada es la encuesta. Munch (1998, p. 54) indica que la encuesta “es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población y muestra (...) cuyo objeto puede variar desde recopilar información para definir el problema (estudios exploratorios), hasta obtener información para probar una hipótesis (estudios confirmados)”.

3.7.2. Instrumentos

EL instrumento utilizado es el cuestionario diseñado por la investigadora con respuestas cerradas “SI” y “NO” de tipo dicotómicas referidas a la relación entre la declaración única de víctima de violencia familiar y la prueba preconstituida

3.8. Procesamiento de recolección de datos

- a) En primera instancia la encuesta fue aplicada a los dos jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria en materia penal en hora de la mañana, seguidamente se aplicó la encuesta a los dos jueces de familia del Distrito Judicial de Huancavelica en sus respectivos despachos, seguidamente se aplicó la encuesta a los cuatro secretarios judiciales de los juzgados mencionados respectivamente. Cabe mencionar, que la recolección de información mediante la encuesta se aplicó en un día a los colaboradores antes descritos.
- b) En un segundo día, se aplicó la encuesta a los dos fiscales de familia y sus respectivos asistentes en función fiscal y a los dos fiscales provinciales penales con sus respectivos asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal de Huancavelica.
- c) En un tercer día, la encuesta se aplicó a diez abogados litigantes de la localidad de Huancavelica y a los cuatro abogados litigantes de MINJUS.
- d) Es menester indicar que en algunos casos se dejó la encuesta de un día para otro, toda vez que el profesional en derecho no contaba con tiempo en determinado momento. Es más, se tuvo que intervenir en el desarrollo de la encuesta, puesto que algunas preguntas no fueron comprendidas por los encuestados.

3.9. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Se organizó los datos recolectados para la representación de los mismos haciendo uso del paquete estadístico IBM SPSS Statistics para Windows Vers. 25.0 y Microsoft Office-Excel 2010, asimismo, se utilizó la estadística descriptiva y para la prueba de hipótesis se usó el test de Chi cuadrado para una muestra

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

En el capítulo se dará soporte estadístico a la investigación titulada la declaración única de víctimas de violencia familiar como prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017, para dichos resultados, se ha tenido que codificar ítem por ítem conforme a la escala dicotómica “si” y “no”, esta codificación ha permitido realizar el procesamiento de datos obtenidos en tabla de frecuencia y porcentajes y gráficos de barras para darles una interpretación más detallada en relación a los datos obtenidos.

4.1.1. Resultados por ítem de la variable independiente (X) Prueba preconstituida

Ítem 1

Tabla 1

¿Resulta fundamental que las actividades policiales, en cumplimiento de sus funciones, sean legítimas y regulares, para la producción de pruebas preconstituidas?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	26,67%
	SI	22	73,33/
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 1

¿Resulta fundamental que las actividades policiales, en cumplimiento de sus funciones, sean legítimas y regulares, para la producción de pruebas preconstituidas?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 1 y del gráfico 1 se observa que el 26.67% de nuestros encuestados considera que no es fundamental que las actividades policiales, en cumplimiento de sus funciones deban ser legítimas y regulares para la producción de pruebas preconstituidas, mientras que el 73.33% de operadores jurídicos, considera que sí es fundamental que las actividades policiales, en cumplimiento de sus funciones, sean legítimas y regulares para la producción de pruebas preconstituidas.

Ítem 2

Tabla 2

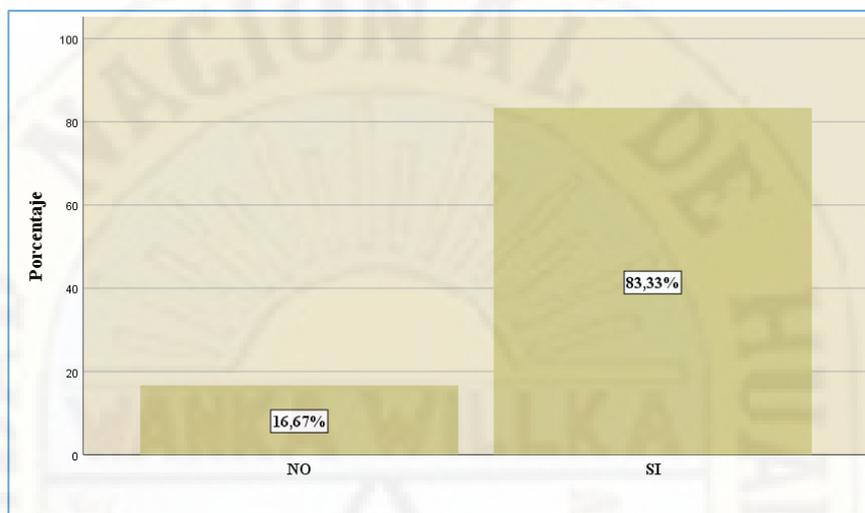
¿El requisito fundamental de la prueba preconstituida es su irrepetibilidad puesto que es definitivo y no podrán ser reproducidas?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	16,67%
	SI	25	83,33%
	Total	30	100,0%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 2

¿El requisito fundamental de la prueba preconstituida es su irrepetitibilidad puesto que es definitivo y no podrán ser reproducidas?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 2 y del gráfico 2 se observa que el 83.33% de encuestados considera que en efecto el requisito fundamental de la prueba preconstituida es la irrepetitibilidad, puesto que es definitivo y no pueden ser reproducidas, mientras que el 16.67% de los encuestados, considera que no. Por lo tanto, se observa que el grueso de nuestros encuestado está en lo correcto.

Ítem 3

Tabla 3

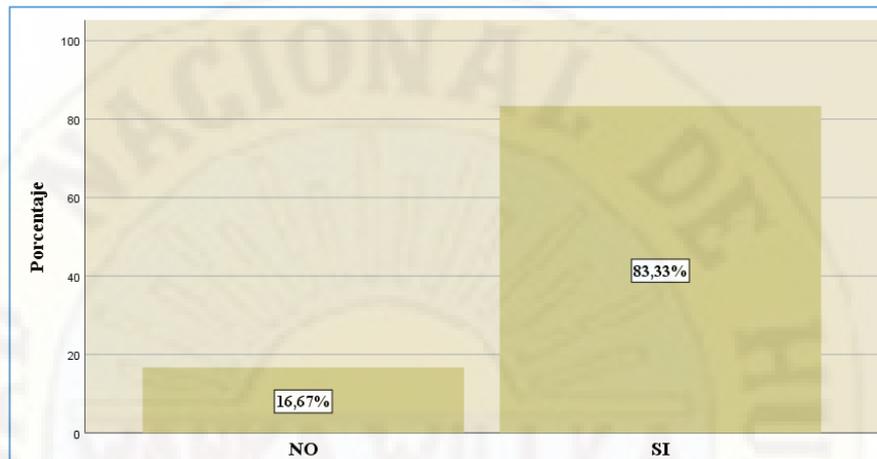
¿La actuación irregular e ilegítima del personal policial enervan cualquier significación probatoria de la prueba?

Categoría		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	16,67%
	SI	25	83,33%
Total		30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 3

¿La actuación irregular e ilegítima del personal policial enervan cualquier significación probatoria de la prueba?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 3 y del gráfico 3 se observa que el 83.33% de nuestros encuestados considera en efecto que la actuación irregular de la Policía Nacional del Perú enerva cualquier significación de la prueba, mientras que el 16,67% de nuestros encuestados, consideran que no. Por lo tanto, se observa que el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 4

Tabla 4

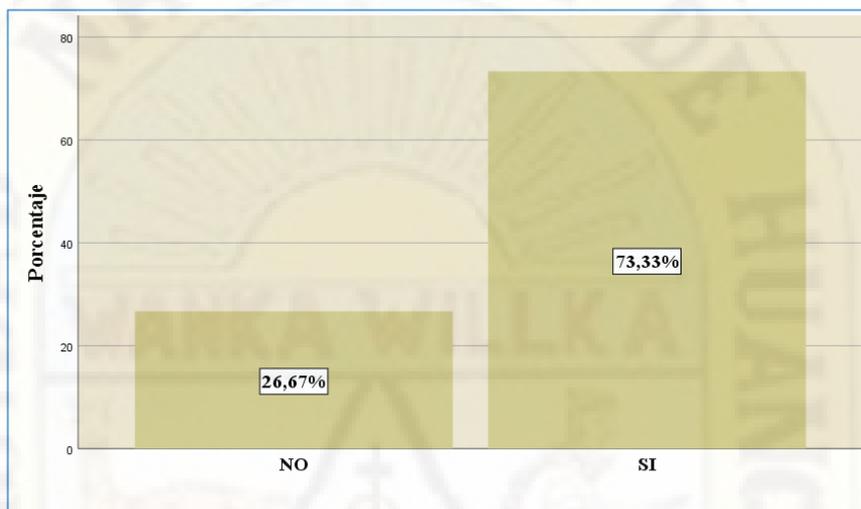
¿Para ser aceptada la actuación policial como prueba preconstituida debe ser regular, legítima e irrepetible, debiendo reflejar la realidad del hecho producido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	26,67%
	SI	22	73,33%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 4

¿Para ser aceptada la actuación policial como prueba preconstituida debe ser regular, legítima e irrepetible, debiendo reflejar la realidad del hecho producido?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 4 y del gráfico 4 se observa que el 73.33% de operadores jurídicos encuestados consideran en efecto que la prueba pre constituida debe ser regular, legítima e irrepetible, los cuales deben reflejar la realidad del hecho producido, mientras que el 26.67% de encuestados, consideran lo contrario. Por lo tanto, se observa que el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 5

Tabla 5

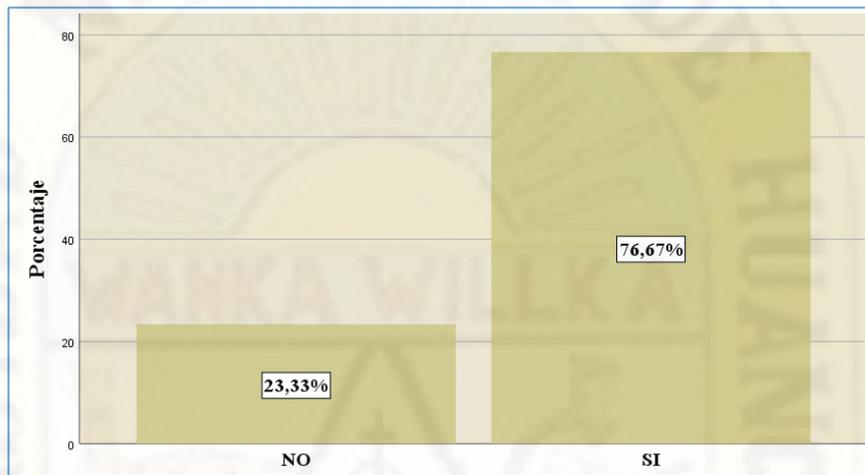
¿El valor de la prueba preconstituida radica en su oralización durante el juicio oral?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	23,33%
	SI	23	76,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 5

¿El valor de la prueba preconstituida radica en su oralización durante el juicio oral?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 5 y del cuadro 5, se observa que el 76.67% de encuestados consideran en efecto que el valor de la prueba preconstituida radica en su oralización durante el juicio oral, mientras que el 23.33% de encuestados, considera que no, por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 6

Tabla 6

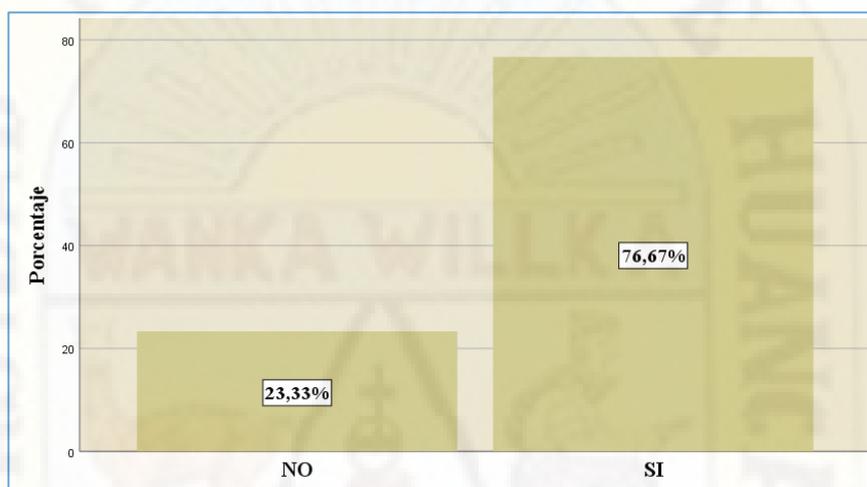
¿La contradicción de la prueba preconstituida en juicio oral es fundamental a fin de que exista imparcialidad en las conclusiones que puedan arribarse?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	7	23,33%
Válido SI	23	76,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 6

¿La contradicción de la prueba preconstituida en juicio oral es fundamental a fin de que exista imparcialidad en las conclusiones que puedan arribarse?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 6 y del gráfico 6 se observa que el 76.6% del total de operadores jurídicos encuestados, considera que la contradicción de la prueba preconstituida es fundamental en el juicio oral ya que garantiza la imparcialidad de las partes procesales en las conclusiones que puedan arribarse, mientras que el 23.33% de encuestados consideran que no. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 7

Tabla 7

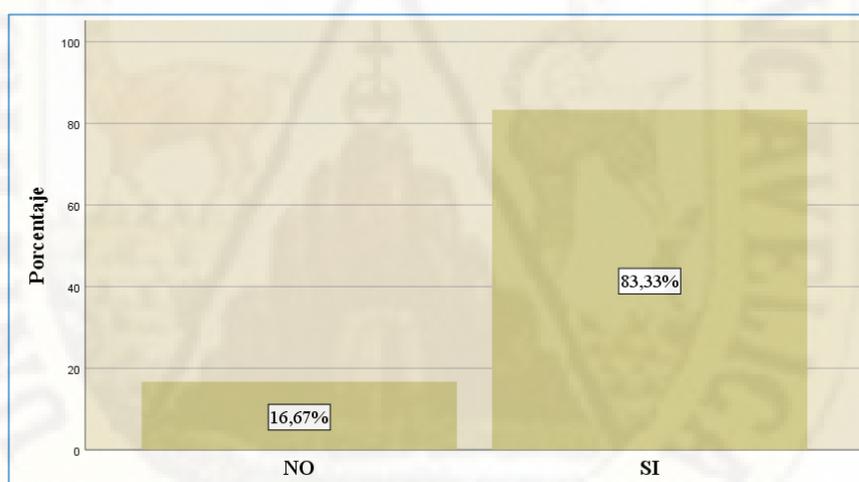
¿La declaración única de víctimas es necesaria para describir los hechos que por su naturaleza tiempo y factor serán imposibles de reproducirse en el proceso judicial?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	16,67%
	SI	25	83,33%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 7

¿La declaración única de víctimas es necesaria para describir los hechos que por su naturaleza tiempo y factor serán imposibles de reproducirse en el proceso judicial?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 7 y del gráfico 7 se observa que el 83.33% de nuestra población encuestada consideran que la declaración única de las víctimas es necesaria para describir los hechos que por el transcurrir el tiempo serán imposibles de reproducirse en un proceso judicial, mientras que el 16.67% de nuestros encuestados considera que no. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados está en lo cierto.

Ítem 8

Tabla 8

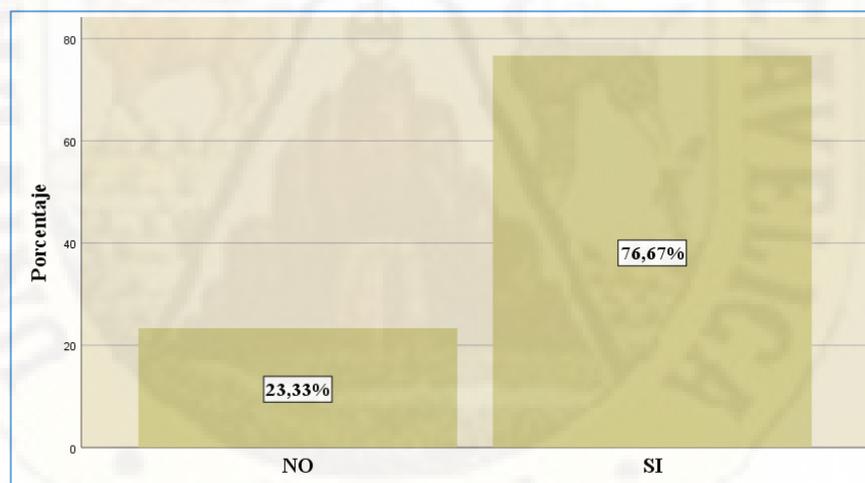
¿La prueba preconstituida necesita de la intervención de alguna entidad, autoridad judicial o fuerzas policiales para resguardar los elementos probatorios que puedan brindar información pertinente sobre el ilícito penal?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	23,33%
	SI	23	76,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 8

¿La prueba preconstituida necesita de la intervención de alguna entidad, autoridad judicial o fuerzas policiales para resguardar los elementos probatorios que puedan brindar información pertinente sobre el ilícito penal?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 8 y del gráfico 8 se observa que el 76.67% del total de la población encuestada considera que la prueba preconstituida necesita de la intervención de una autoridad judicial o fuerza policial para resguardar los elementos probatorios que más adelante brindarán valiosa información sobre el ilícito penal, sin embargo, el 23.33% de los encuestados consideran que no. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 9

Tabla 9

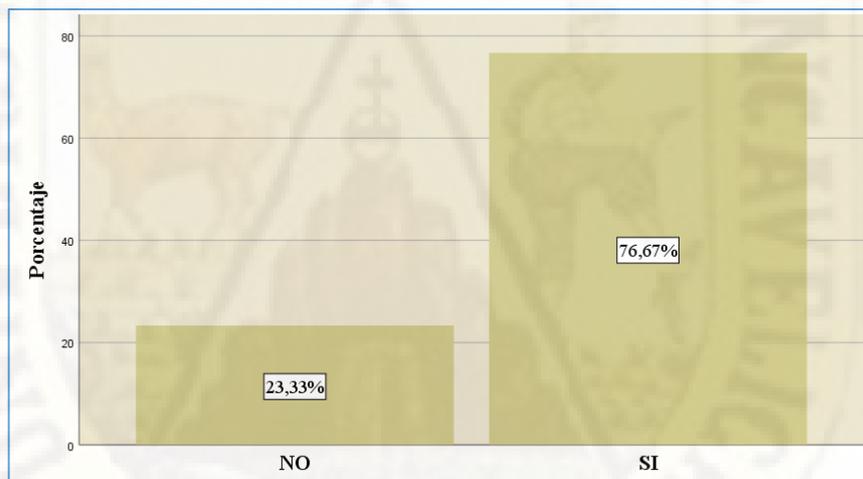
¿La prueba preconstituida debe ser conocida por el acusado a fin de ser contradecida y desarrollar su defensa?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	23,33%
	SI	23	76,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Gráfico 9

¿La prueba preconstituida debe ser conocida por el acusado a fin de ser contradecida y desarrollar su defensa?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 9 y del gráfico 9 se observa que el 76.67% de nuestra población encuestada consideran que la prueba preconstituida debe ser conocida por el acusado a fin de ejercer su defensa contradiciéndola en todo o en parte, sin embargo, el 23.33% de nuestros encuestados considera que no. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 10

Tabla 10

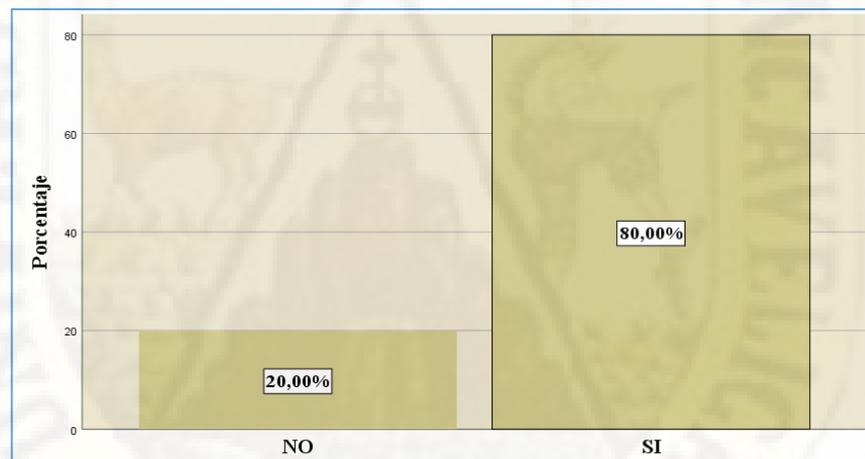
¿La prueba preconstituida debe ser incluida en el proceso penal para su aprobación mediante la oralización?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	20,00%
	SI	24	80,00%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 10

¿La prueba preconstituida debe ser incluida en el proceso penal para su aprobación mediante la oralización?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 10 y del gráfico 10 se tiene que el 80.00% de nuestra población encuestada considera que la prueba preconstituida debe ser incluida en el proceso penal mediante la oralización a fin de ser admitida por el juez, mientras que el 20.00% de nuestra población encuestada niega esta posibilidad. Por lo tanto, se tiene que el grueso de nuestros encuestados está en lo correcto.

Ítem 11

Tabla 11

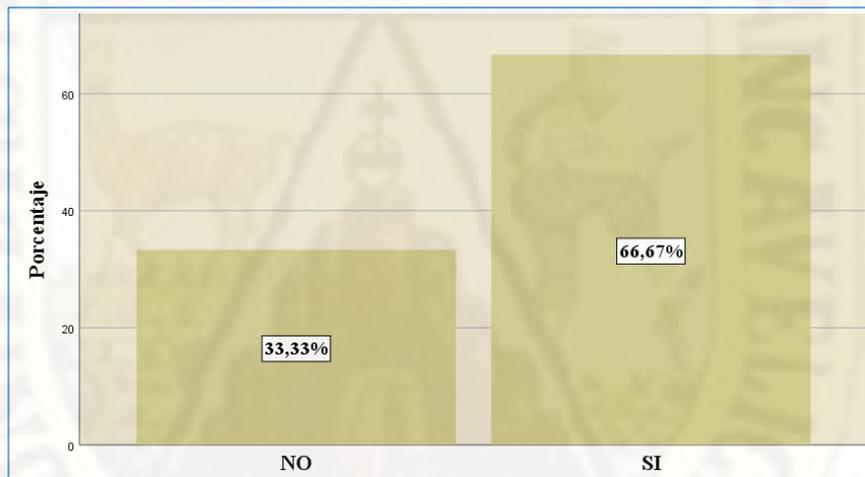
¿La prueba preconstituida solo se forma en la etapa de investigación?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	10	33,33%
	SI	20	66,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 11

¿La prueba preconstituida solo se forma en la etapa de investigación?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 11 y del gráfico 11 se observa que el 66.67% de nuestra población encuestada consideran que la prueba preconstituida solo se forma en la etapa de la investigación, ya sea en sus diligencias preliminares o en la formalización de la investigación, mientras que el 33.33% de nuestra población encuestada niega esta posibilidad. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados acertó de manera enfática en relación a esta pregunta.

Ítem 12

Tabla 12

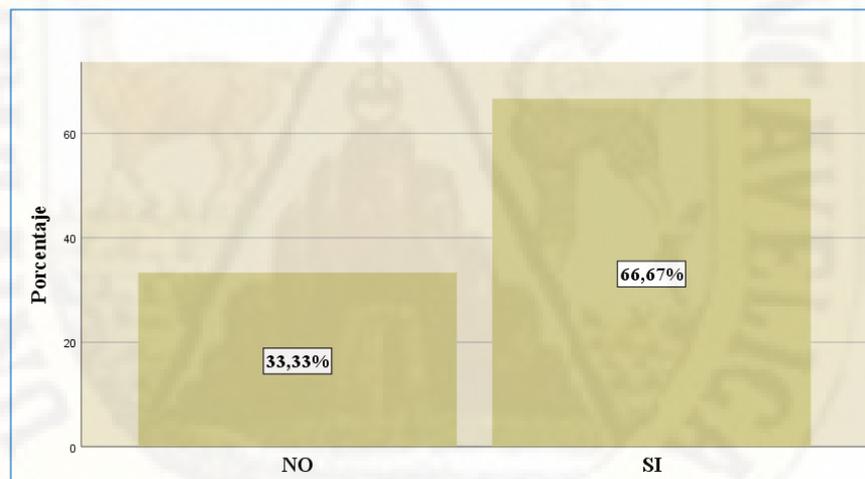
¿La incorporación de la prueba preconstituida al proceso penal es a través de los informes policiales que la PNP proporciona al fiscal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
NO	10	33,33%
Válido SI	20	66,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 12

¿La incorporación de la prueba preconstituida al proceso penal es a través de los informes policiales que la PNP proporciona al fiscal?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 12 y del gráfico 12 se observa que el 66.67% de nuestra población encuestada, consideran que en efecto la incorporación de la prueba preconstituida al proceso penal se debe hacer a través de los informes que la PNP proporciona a la fiscalía, mientras que el 33.33% de nuestra población encuestada considera lo contrario. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados se encuentra en lo correcto.

Ítem 13

Tabla 13

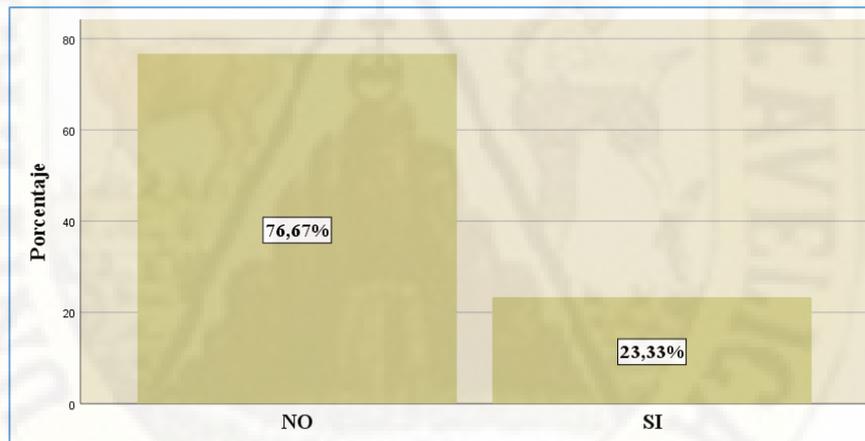
¿La oralización de la prueba preconstituida y el sustento de cualquier pretensión en juicio oral, vulnera el derecho de la defensa del acusado?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	23	76,67%
	SI	7	23,33%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Gráfico 13

¿La oralización de la prueba preconstituida y el sustento de cualquier pretensión en juicio oral, vulnera el derecho de la defensa del acusado?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 13 y del gráfico 13 se observa que el 76.67% de nuestra población encuestada considera en efecto, que la oralización de la prueba preconstituida y el sustento que cualquier pretensión en pleno juicio oral, no vulnera el derecho a la de la legítima defensa del acusado, mientras que el 23.33% de nuestra población encuestada considera lo contrario. Por lo tanto, se tiene que el grueso de nuestros encuestados acertó en cuanto a esta pregunta.

Ítem 14

Tabla 14

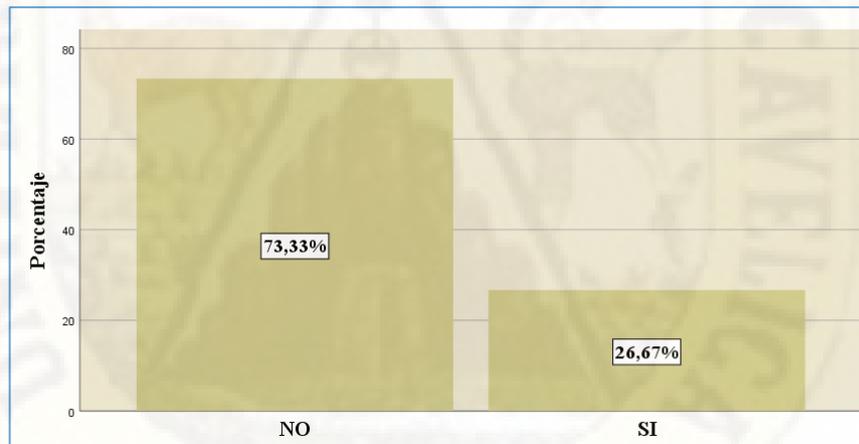
**¿El juez puede admitir por sí solo la prueba preconstituida
alternativamente a la declaración del órgano de prueba que ejecutó
el acto de aseguramiento de la fuente?**

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	22	73,33%
	SI	8	26,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 14

**¿El juez puede admitir por sí solo la prueba preconstituida
alternativamente a la declaración del órgano de prueba que ejecutó el acto de aseguramiento de la fuente?**



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 14 y del gráfico 14 se tiene que el 73.33% de nuestra población encuestada niegan la posibilidad de que el juez pueda admitir por sí solo la prueba preconstituida alternativamente a la declaración del órgano de prueba que ejecutó el acto de aseguramiento de la fuente, mientras que el 26.67% de nuestra población encuestada consideran que sí. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados posee la afirmación acertada.

4.1.2. Resultados por ítem de la variable independiente (Y) declaración única de víctimas de violencia familiar.

Ítem 15

Tabla 15

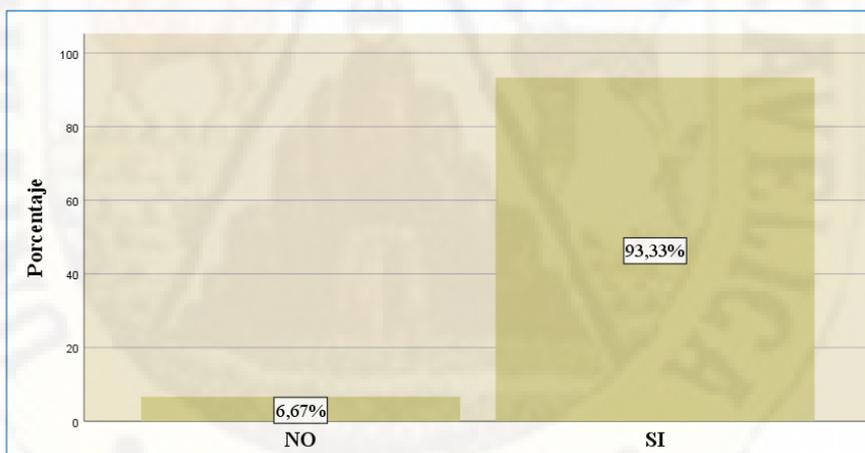
¿Considera que el fiscal de turno que tiene conocimiento de un acto de violencia familiar debe tomar las medidas pertinentes a fin de que las pruebas y declaración de la víctima no se pierdan por tiempo?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	2	6,67%
	SI	28	93,33%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 15

¿Considera que el fiscal de turno que tiene conocimiento de un acto de violencia familiar debe tomar las medidas pertinentes a fin de que las pruebas y declaración de la víctima no se pierdan por tiempo?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 15 y del gráfico 15 se observa que el 93.33% de nuestra población encuestada considera que el fiscal de turno al tener conocimiento de un acto de violencia familiar debe tomar las medidas pertinentes a fin de que las pruebas y declaración de la víctima no se pierdan por tiempo, no obstante, el 6.67% de nuestra

población encuesta considera lo contrario. Por lo que se entiende que el grueso de nuestra población encuestada está en lo correcto.

Ítem 16

Tabla 16

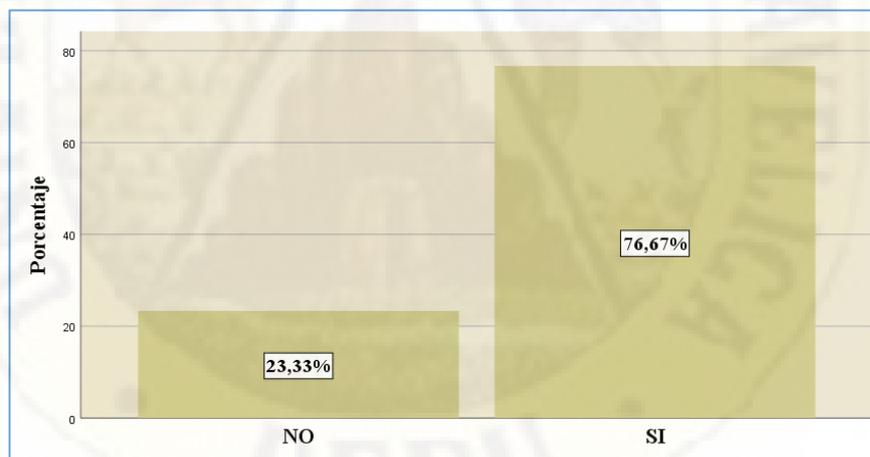
¿La declaración de la víctima, sobre los hechos ocurridos, ante Policía Nacional del Perú debe seguir parámetros establecidos en la ley 30364?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	23,33%
	SI	23	76,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 16

¿La declaración de la víctima, sobre los hechos ocurridos, ante Policía Nacional del Perú debe seguir parámetros establecidos en la ley 30364?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 16 y del gráfico 16 se obtiene que el 76.67% de nuestra población jurídica encuestada consideran en efecto que la declaración de la víctima que se realiza en las instalaciones de la PNP debe realizarse teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 30360, mientras que el 23.33% considera que no. Por lo tanto, se tiene que el grueso de nuestra población está en lo cierto.

Ítem 17

Tabla 17

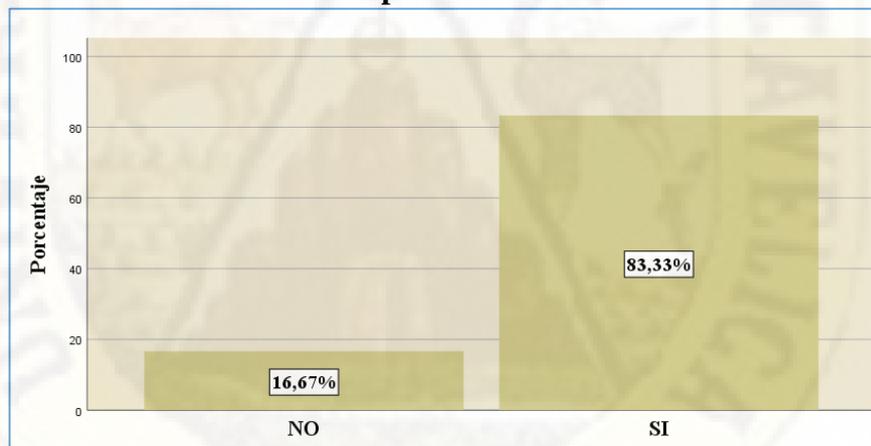
¿Considera Ud. que la entrevista única debe ser irrepitible, por lo que se debe garantizar que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	16,67%
	SI	25	83,33%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 17

¿Considera Ud. que la entrevista única debe ser irrepitible, por lo que se debe garantizar que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 17 y del gráfico 17, se tiene que el 83.33% de nuestra población jurídica encuestada considera que en efecto la entrevista única debe ser irrepitible, y como tal se debe garantizar que se realice en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento para preservar la prueba preconstituida, sin embargo, el 16.67% de nuestra población jurídica encuestada,

niega esta posibilidad. Por lo tanto, el grueso de nuestros encuestados, ha atinado la respuesta formulada.

Ítem 18

Tabla 18

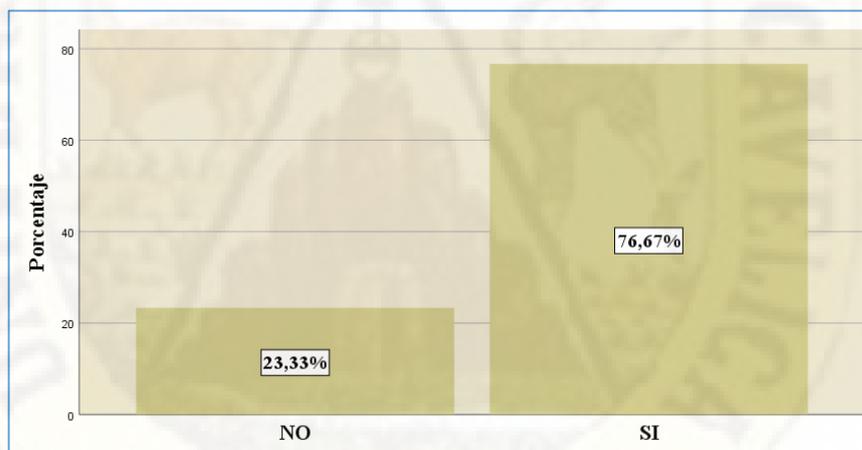
¿Considera Ud. a la cámara Gesell, como un ambiente adecuado para realizar la entrevista única de víctimas por violencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
NO	7	23,33%
Válido SI	23	76,67%
Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Gráfico 18

¿Considera Ud. a la cámara Gesell, como un ambiente adecuado para realizar la entrevista única de víctimas por violencia familiar?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 18 y del gráfico 18 se observa que el 76.67% de nuestra población jurídica encuestada consideran enfáticamente que la cámara Gesell es un ambiente adecuado para realizar la entrevista única de víctimas por violencia familiar, mientras que el 23.33% de encuestados, consideran lo contrario.

Ítem 19

Tabla 19

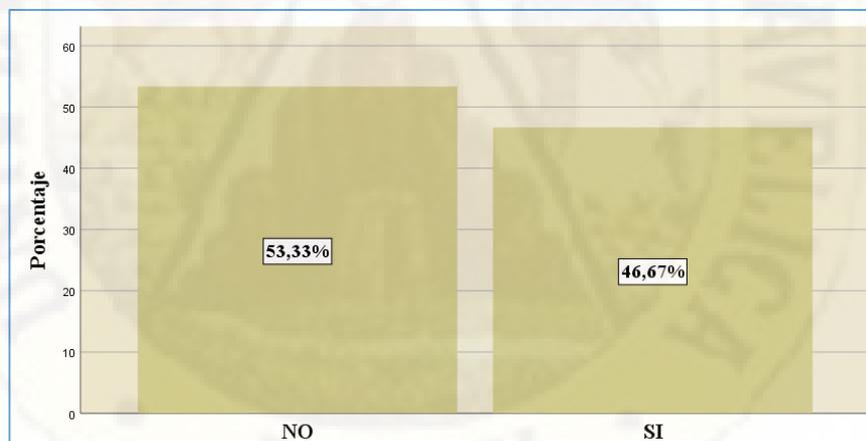
¿Considera Ud. a la sala de entrevista, como un ambiente adecuado para realizar la entrevista única de víctimas por violencia familiar?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	16	53,33%
	SI	14	46,67%
	Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 19

¿Considera Ud. a la sala de entrevista, como un ambiente adecuado para realizar la entrevista única de víctimas por violencia familiar?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 18 y del gráfico 18 se tiene que el 53.33 de nuestra población encuestada considera que la sala de entrevista de víctimas de violencia familiar no es adecuada, mientras que el 46.67% de nuestra población encuestada considera que sí es adecuada.

Ítem 20

Tabla 20

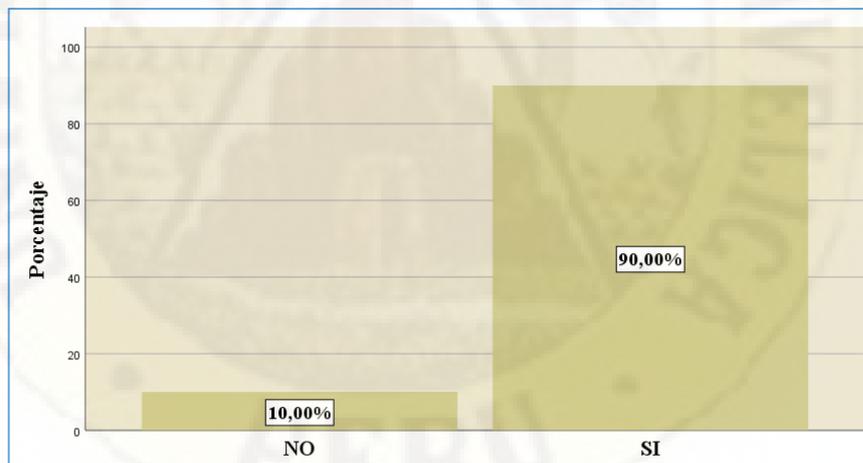
¿Considera pertinente la participación de un psicólogo en la declaración de las víctimas de violencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
NO	3	10,00%
Válido SI	27	90,00%
Total	30	100,00%

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Gráfico 20

¿Considera pertinente la participación de un psicólogo en la declaración de las víctimas de violencia familiar?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 20 y del gráfico 20 se tiene que el 90.00% de nuestra población jurídica encuestada consideran que es pertinente la participación de un psicólogo en la declaración de las víctimas de violencia familiar, mientras que el 10.00% de nuestra población encuestada, considera que no es necesaria la intervención de un profesional en psicología humana.

Ítem 21

Tabla 21

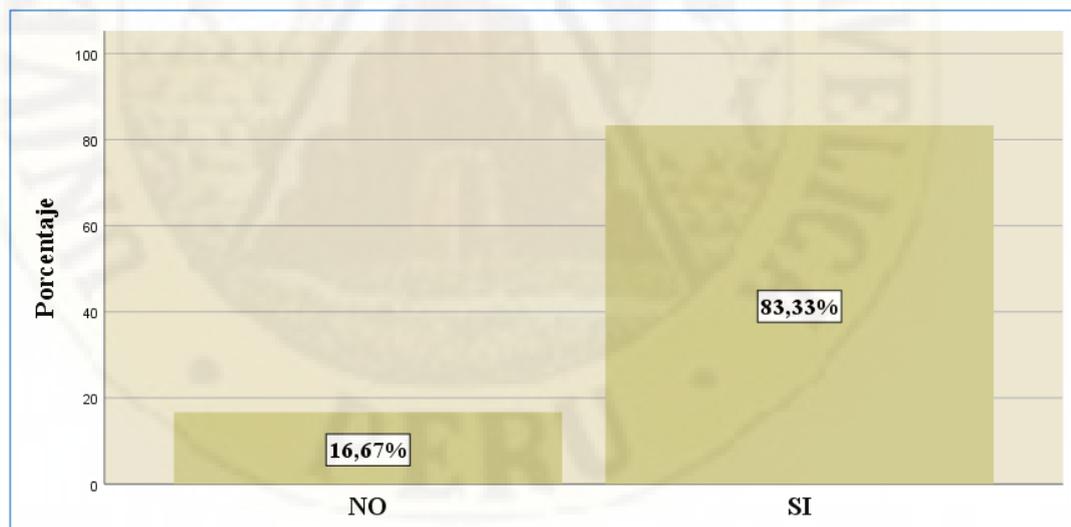
¿Considera Ud. que son formalidades de la entrevista única: ¿el que sea documentada en un acta, que sea firmada por los intervinientes, que sea grabada en el medio audiovisual respectivo y que sea lacrado y firmado?

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	16,7
	SI	25	83,3
	Total	30	100,0

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Grafico 21

Considera Ud. que son formalidades de la entrevista única: ¿el que sea documentada en un acta, que sea firmada por los intervinientes, que sea grabada en el medio audiovisual respectivo y que sea lacrado y firmado?



Fuente: Base de datos SPSS: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 21 y del gráfico 21 se tiene que el 83.33% de nuestra población jurídica encuestada consideran que son formalidades de la entrevista única de víctimas de violencia familiar que sea documentada en un acta, que sea firmada por los intervinientes, que sea grabada en un medio audiovisual y que sea lacrado y firmado.

Mientras que el 16.67% de nuestra población encuestada, considera la no pertinencia de lo descrito.

4.2. Prueba de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

a) formulación de la hipótesis general

Hipótesis alterna

Hi. La declaración única de víctimas de violencia familiar **sí** se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.

Hipótesis nula

Ho. La declaración única de víctimas de violencia familiar **no** se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.

b) Elección del nivel de significancia

Dado que el trabajo corresponde a una investigación orientada a las ciencias sociales (derecho), el nivel de significación elegido es $\alpha = 0,05$, que significa que estamos dispuestos aceptar como máximo un error del 5%.

d) Selección de la prueba estadística

Tabla 22

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Variable_1	,126	30	,200*	,833	30	,004
Variable_2	,230	30	,000	,896	30	,007

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

Donde:

Variable_1: Prueba preconstituida

Variable_2: Declaración única de víctima de violencia familiar

Considerando que los miembros de la muestra han sido elegidos de manera censal se ha tenido 30 encuestados que son $<$ a 50, por lo que para el presente caso se contrasta la normalidad con la prueba estadística de **Shapiro-Wilk**. Asimismo, se ha probado la normalidad de los datos, ya que, el valor de sig (P) en ambas variables agrupadas (dependiente e independiente) son $<$ a 0,05. Por lo tanto, al no tener distribución normal se hará uso de la Prueba de Chi Cuadrada, estadístico para probar si dos variables cualitativas son estadísticamente independientes o dependientes y cuando el supuesto de normalidad no se cumple.

d) lectura del p - valor (sig)

“El p-valor o significancia estadística (sig.) encontrado en la ventana de resultados del SPSS, después de procesar los datos, se muestra en la tabla 22, el cual servirá para decir si se acepta o rechaza la H_0 ”. (Bisquerra, 2014, p.84).

Tabla 22

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,067 ^a	28	,033
Razón de verosimilitud	3,061	28	,034
Asociación lineal por lineal	1,357	1	,005
N de casos válidos	30		

a. 40 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

Fuente: Base de datos SPSS: Encuesta aplicada

e) decisión estadística

“Para tomar la decisión estadística de aceptar o rechazar la H_0 , se aplica el método del valor de la probabilidad “p” (sig)”, Córdova (2002), según el cual si el valor de “p” (sig) $\leq \alpha$, entonces se rechaza la H_0 , en caso contrario se acepta.

De acuerdo a la tabla 22, el valor de sig = 0,033, lo cual se compara con el valor convencional de $\alpha = 0,05$ y se tiene que $0,033 < 0,05$. Por tanto, se acepta la

Hipótesis alterna. Es decir: La declaración única de víctimas de violencia familiar tiene una gran relación con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017. Esta afirmación es aceptada con un nivel de confianza del 95.00% al tratarse de una investigación perteneciente a la rama de las ciencias sociales.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado vamos discutir los objetivos y conclusiones entre las investigaciones que sirvieron de antecedente y nuestros resultados obtenidos en la presente investigación. Antes, debemos mencionar que, conforme al estadístico Shapiro-Wilk, por tener una población menor de 50 encuestados, arroja que la distribución de nuestros resultados obtenidos cuenta con una distribución normal, motivo por el cual se ha aplicado el estadístico de la Chi-Cuadrada para la comprobación de la hipótesis tal y como lo menciona Córdova (2002), dando como resultado la aceptación de la hipótesis alterna, es decir, que entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida, existe una relación significativa en el distrito judicial de Huancavelica, 2017. En tal sentido para mejor ilustración de la comprobación de nuestra hipótesis vamos a remitirnos a nuestros resultados obtenidos teniendo en consideración los ítems que en gran medida guardan relación con nuestros objetivos e hipótesis. Así tenemos que, de la tabla 7 y del gráfico 7 se observa que la mayoría de nuestra población encuestada el 83.33%, consideran que la declaración única de víctimas es necesaria para describir los hechos que por su naturaleza tiempo y factor serán imposibles de reproducirse en el proceso penal y como tal necesitan de la intervención de alguna entidad, autoridad judicial o fuerzas policiales para resguardar los elementos probatorios los cuales brindan información pertinente sobre el ilícito penal, al respecto se tiene en la tabla 8 y gráfico 8 en la que el grueso de nuestra población, es decir el 76.67% de ellos consideran pertinente lo afirmado. Asimismo, estas afirmaciones con corroboradas cuando Carpena (2016) establece que “al obtener la declaración de la víctima un valor preponderante, esta establece una presunción de culpabilidad, el cual pasa por encima del derecho a la presunción de inocencia del imputado”.

Por otro lado, se tiene que de la tabla 9 y del gráfico 9 el 76.67% de nuestra población jurídica encuestada consideran enfáticamente que la prueba preconstituida debe ser conocida por el acusado a fin de ser contradecida y ejercer su derecho a la defensa, esta afirmación se corrobora con los resultados de la tabla 10 y gráfico 10 al observarse que el 80.00% de nuestra población encuestada considera que la prueba preconstituida debe ser incluida en el proceso penal para su aprobación en el proceso penal, es más, dicha afirmación se compara con los resultados de la tabla 11 y gráfico 11 al encontrar que 66.67% de nuestros encuestados consideran que la prueba preconstituida solo se forma en la etapa de la investigación preparatoria ya sea en las diligencias preliminares o en la etapa de la formalización de la investigación propiamente dicha. Al respecto Arbilo y Rengifo (2017) ha concluido en su investigación que “el 70% de su población, considera que el artículo 425 inc. 2 permite la valoración de la prueba preconstituida en una investigación penal”. Por lo que se observa, lo fundamental que es la captación de la prueba preconstituida en la etapa preliminar y esta debe integrarse en el juicio mediante la oralización para ser admitida como prueba preconstituida en el proceso penal.

Asimismo, se tiene que de los resultados de la tabla 15 y del gráfico 15, el 93.33% de nuestros operadores jurídicos encuestados, consideran que el fiscal de turno que tenga conocimiento del hecho de violencia familiar debe tomar las medidas pertinentes a fin de que las pruebas y la declaración de la víctima no se pierdan por el transcurrir del tiempo, esta afirmación se corrobora con los resultados de la tabla 17 y gráfico 17 al hallar que el 83.33% de nuestra población jurídica encuestada considera que la entrevista única a víctima de violencia familiar debe ser irreplicable, por lo que se debe garantizar que deban ser realizadas en un ambiente adecuado y si es posible con equipo de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin de que la prueba sea preservada. Estas afirmaciones se comparan con los resultados obtenidos por Ruiz (2016), cuando concluye que dichas declaraciones dentro de la investigación cuentan con un carácter de urgencia, por lo cual deben ser levantadas en el menor tiempo posible para ser consideradas como pruebas preconstituidas.

Finalmente se tiene los resultados de la tabla 21 y gráfico 21 en la que la mayor cantidad de nuestros encuestados 83.33% de ellos, consideran que son formalidades de la investigación única la documentación de la declaración de las víctimas, que sean

firmadas por los intervinientes, que sean grabados si fuera el caso como un material audio visual y que sean debidamente lacrados y formados con el respectivo cumplimiento de la cadena de custodia, esta afirmación se compara con la investigación desarrollada por Salas (2018) al establecer como conclusión que la prueba preconstituida debe ser entendida como una herramienta, mediante la cual se realiza el aseguramiento de los medios de prueba, para evitar que estos sean alterados.



Conclusiones

- ✓ En la presente investigación se ha determinado la relación que existe entre la declaración única de víctima de violencia familiar y la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017, al respecto se tiene que de la comprobación de la hipótesis se ha aceptado la hipótesis alterna, es decir, que sí existe una relación significativa entre la declaración única de víctimas y la prueba pre constituida tal y como se muestra en los resultados obtenidos de la tabla 12 y gráfico 12 al afirmar en un 66.67% de nuestra población encuestada que la incorporación de la prueba preconstituida en el proceso penal es a través de los informes policiales que la PNP proporciona al fiscal de turno para continuar con las diligencias y ofrecerla en juicio oral. Es más, esta afirmación de corrobora con los resultados de la tabla 15 y gráfico 15 al determinar que un 93.33% de nuestra población encuestada afirman que el fiscal de turno a tener conocimiento de un acto de violencia familiar, debe tomar las medidas pertinentes a fin de que las pruebas y la declaración de las víctimas de violencia familiar no se pierdan en el tiempo y puedan ser incorporada en el juicio cuando el fiscal las oralice y solicite su incorporación en el juicio oral.
- ✓ En relación al primer objetivo de la presente investigación, se identificó la relación que guarda la declaración única de víctima de violencia familiar con los requisitos de la prueba pre constituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017, al respecto se tiene que de la tabla 1 y del gráfico 1 el 73.33% de nuestra población encuestada considera que uno de los requisitos para que la prueba pre constituida sea como tal, se requiere la intervención policial sea legítima y regular en la producción de pruebas pre constituidas, es decir, que las declaraciones tomadas a las víctimas de violencia familiar debe ser por un personal especializado quien interrogará como sucedieron los hechos y determinará mediante la ficha de riesgo el grado de afectación, dicha declaración debe ser única a fin de prevenir la revictimización de los agraviados, tal y como se muestra en la tabla 2 y gráfico 2 en la que un 83.33% de nuestros encuestados,

consideran que es requisito fundamental que la declaración de las víctimas sean irrepetibles puesto que es definitivo y no podrán ser reproducidas.

- ✓ En cuanto al segundo objetivo específico se tuvo que analizar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los presupuestos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017, al respecto se tiene que, uno de los presupuestos para que la declaración únicas de las víctima de violencia familiar dicha prueba debe ser conocida por el acusado para ejercer su derecho a la defensa contradiciéndola en todo o en parte, es así que de la tabla 9 y del gráfico 9 se tiene que el 76.6% de nuestra población encuestada consideran enfáticamente que en efecto la contradicción es un presupuesto fundamental de la prueba preconstituida. Asimismo, otro de los presupuestos indispensables de la prueba preconstituida es que debe ser moralizada en juicio oral para su integración en el proceso, es así que se tiene de la tabla 10 y del gráfico 10 que un 80.00% de nuestra población consideran que en efecto la oralización un presupuesto fundamental de la prueba preconstituida.
- ✓ Finalmente, en el tercer objetivo de la presente tesis se examinó la relación que guarda la declaración única de víctimas de violencia familiar y la metodología para incorporar la prueba preconstituida en el proceso penal, al respecto se tiene que la etapa para la creación o adquisición de pruebas pre constituidas es en la etapa de la investigación preliminar, es por ello que cuando la víctima de violencia familiar sufre una agresión, debe inmediatamente registrarse a fin de ser posteriormente constituida como una prueba preconstituida, esta información es corroborada con los resultados obtenidos en la tabla 11 y gráfico 11, puesto que el 66.67% de nuestra población encuesta considera que la prueba preconstituida solo se forma en la etapa de investigación y su incorporación al proceso penal es través de los informes que realiza la PNP al representante del ministerio público tal y como se muestra en la tabla 12 y gráfico 12 donde un 66.67 % de nuestra población encuestada considera afirmativa lo mencionado.

Recomendaciones

- ✓ Se la investigación desarrollada se ha observado que entre la declaración única de víctima de violencia familiar y la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica guarda una estrecha relación, por lo que se recomienda a los fiscales quienes dirigen la investigación preliminar y/o la investigación preparatoria formalizada, seguir trabajando en coordinación con la PNP puesto que son ellos quienes juegan un papel fundamental en la obtención de la declaración de las víctimas de violencia familiar y realizan un informe al representante del Ministerio Público quienes mediante la debida oralización lograrán incorporar dicha declaración de las víctimas como prueba preconstituida al proceso penal mediante la oralización debida.
- ✓ Se sugiere a los miembros de la PNP, contar con personal capacitado a fin de recoger la manifestación de las personas víctima de violencia familiar, las cuales posteriormente serán incorporadas como prueba preconstituida en el proceso penal. Dicho de otra manera, ser específicos en la declaración de las víctimas de violencia familiar para evitar la ampliación e sus declaraciones y evitar también la revictimización de dichas personas.
- ✓ A las instituciones competentes para recibir denuncias sobre violencia familiar, implementar sus módulos y/o salas de declaración a finde recabar la información completa de la víctimas, ya que recordemos que conforme a la Ley 30364, artículo 19 dicha declaraciones tendrán la calidad de pruebas preconstituidas, por lo tanto seamos pertinentes en las preguntas y ayudar al fiscal en la presentación de dicha prueba en juicio oral.

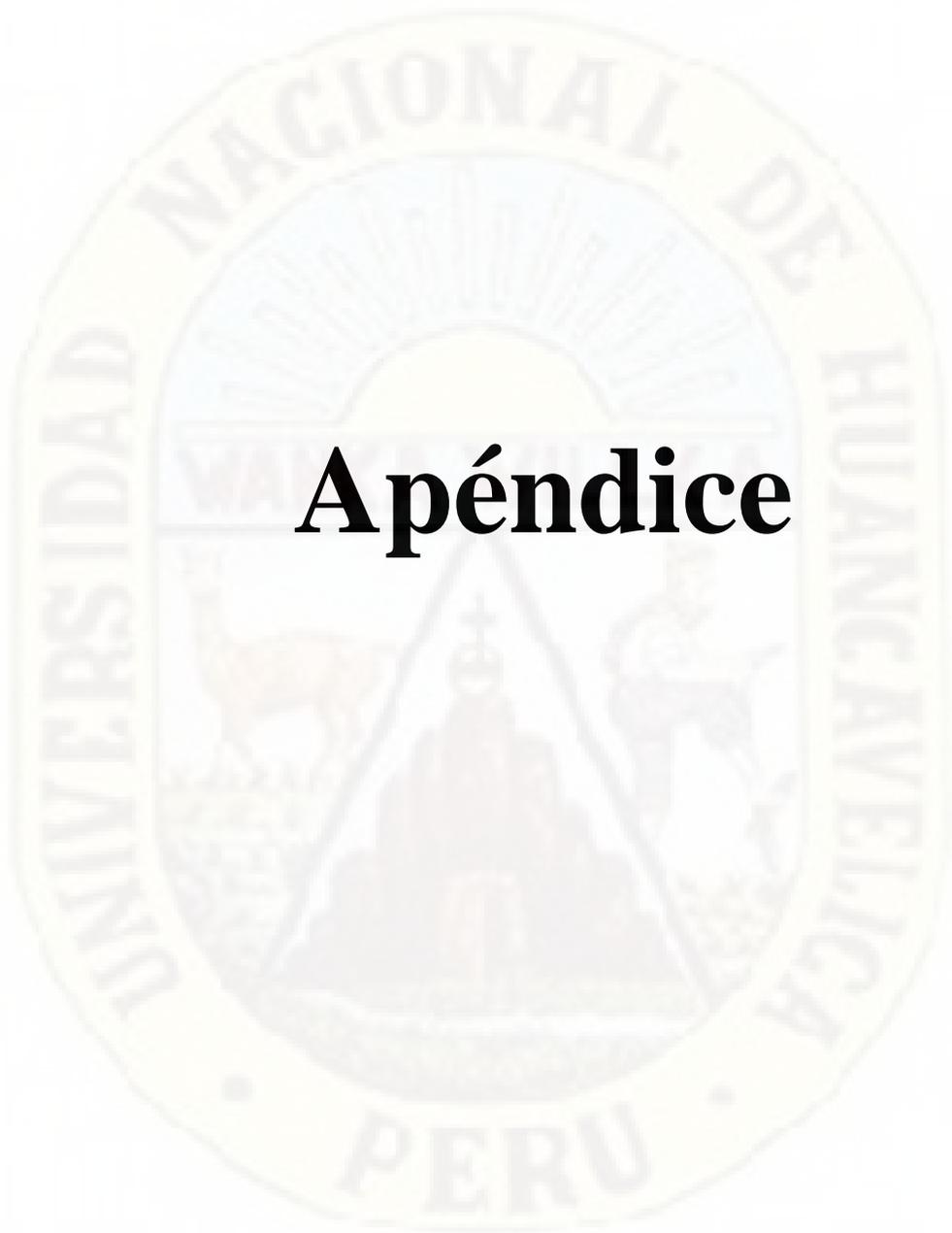
Referencias bibliográficas

- Adams, A., Sullivan, C., Bybee, D., & Greeson, M. (2008). Development of the Scale of Economic Abuse. *Violence Against Women*.
- Alvarez, M. (2017). *Justificación legal de las medidas provisionales, derivadas de la imputación de violencia familiar*. México d.f: Universidad Nacional Autónoma de México .
- Alvitez, L. (2016). *La declaración del testigo como valor probatorio en la sindicación*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ames, V. (2015). *Violencia familiar y feminicidio en demuna de la provincia de Huancayo - 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Arbilo, K., & Rengifo, M. (2017). *La prueba pre-constituida del informe de control de la contraloría general de la república y la contravención a la autonomía del ministerio público en el distrito fiscal de Cornelio Portillo - Ucayali*. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Banacloche, J., & Zarzalejos, J. (2018). *Aspectos Fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Wolters Kluwer.
- Barrientos, J. (2018). *Prueba preconstituida y anticipada en el juicio oral*. Obtenido de Información Jurídica Inteligente: <https://practico-penal.es/vid/prueba-preconstituida-anticipada-oral-391382398>
- Benedictis, T., Jaffe, J., & Segal, J. (2006). *Domestic Violence and Abuse: Types, Signs, Simptomias, Causes, and Effects*. The American Academy of Experts in Traumatic Stress.
- Carpena, B. (2016). *El valor preponderante de la declaración de la víctima en los delitos sexuales, como violación al principio de presunción de inocencia*. Xalatlaco: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Champo, N. (2014). *Política penal y criminología en una sociedad posmoderna*. México D.f.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cristobal, L. (2014). *La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- Easwaramoorthy, M., & Zarinpoush, F. (2013). Interviewing for Research. *Canada Volunteerism Initiative*.

- Follingstad, D., & Dehart, D. (2000). Defining Psychological Abuse of Husbands Toward Wives. *Journal of Interpersonal Violence*, 821-920.
- García, J. (2015). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010-2012*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Gimeno, V. (2010). La prueba preconstituida de la Policía Judicial. *Revista Caralana de Seguridad Pública*, 37-67.
- Gúzman, V. (2006). *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*. Málaga: Titant Lo Blanch.
- Hakansson, C. (2018). La naturaleza de las pruebas Preconstituidas y la procedencia de una demanda de amparo. *Control Gubernamental*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.f.: Mc Graw Hill.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.
- Jacobs, B. (2005). *Family violence and Children: An Introduction*. Mexico: Department of Extension Home Economics .
- Kappler, K. (2012). *Living with Paradoxes*. Barcelona: VS Verlag für Sozialwissenschaften.
- Kawulich, B. (2005). Participant Observation as a Data Collection Method. *Forum: Qualitative Social Research*.
- Khan, M. (2000). *Domestic Violence against women and girls*. Italia: United Nations Children's Fund Innocenti Research Centre Florence.
- Lopera, J., Ramirez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El peruano*, 12.
- Ministerio Público. (2016). *Guía de procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y , a niños y adolescentes víctimas de violencia*. Lima: JEFATURA NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.
- Monageng, M. (2006). The use of Documentary Research Methods in Social Research. *African Sociological Review*, 221-230.
- Montero, E. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. Santiago de Cuba: Policlínico Universitario "Victoria de Girón".
- Moreno, J. (2015). *Valor probatorio de la declaración de un testigo en la delincuencia organizada en México (2006-2012)*. Bosques de Aragón: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morone, G. (2015). *Métodos y técnicas de la investigación científica*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Municipalidad Distrital de Palca. (2015). *Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021*. Palca : MDP.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- OCDE. (2013). *Family violence*. Organisation for Economic Co-operation and Development.
- Panta, D., & Somocurcio, V. (2008). *La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro° 2-2005/CJ-116°*. Friburgo: Universidad de Friburgo.
- Perez, J. (2015). *Constitución y poder judicial*. Coruña: Universidad de la Coruña.
- Real Academia Española. (20 de 07 de 2018). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de DLe.RAE: <http://dle.rae.es/?id=M2v6jgO>

- Reyes, M. (2016). *La valoración ponderada de la declaración de la víctima en el hecho delictuoso de violación, y la afectación a los derechos humanitarios del imputado*. Naucalpan: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romero, A. (2017). Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.
- Ruiz, K. (2016). *Criterios jurídicos que deben utilizarse para definir el término irreproducible como característica de la prueba pre constituida en las actas de constatación fiscal y policial en la investigación preliminar o preparatoria*. Cajamarca: Universidad Privada del Norte.
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C., & Azabache, C. (2000). *Obtención y valoración de la prueba*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universitaria.
- Sotaca, A., Muños, J., Gonzales, J., & Manzanero, A. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: Aportaciones desde la psicología jurídica. *Universidad Tecnica de Policia Judicial de la Guardia Civil*, 112-122.
- Strange, C. (2015). Research Questionnaire. *Medical University of South Carolina*.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la magistratura.
- Unión Postal Universal. (19 de 08 de 2018). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vega, J. (08 de 01 de 2018). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/declaracion/>



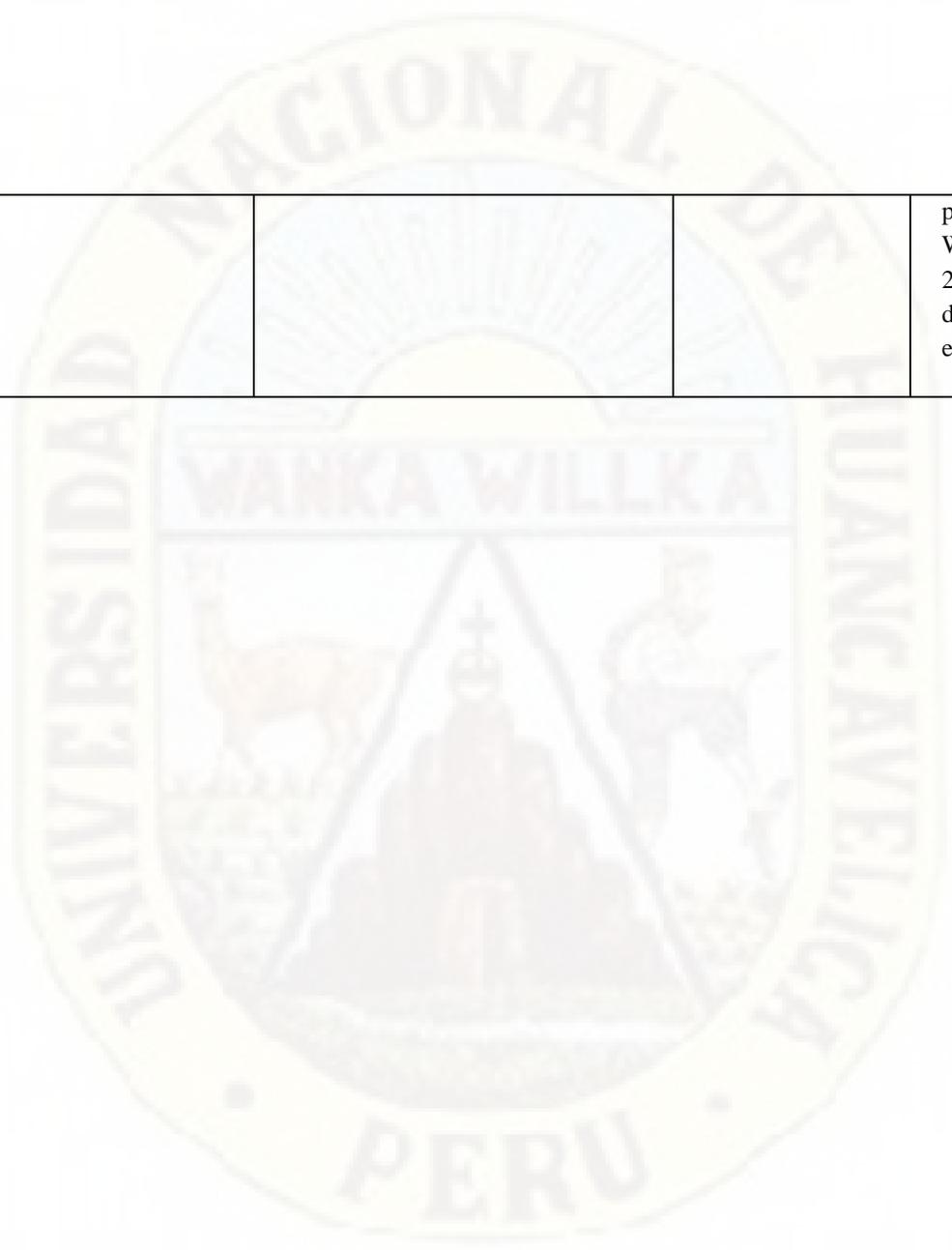
Apéndice

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA DECLARACION ÚNICA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA, 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se relaciona la declaración única de víctimas de violencia familiar con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>a) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?</p> <p>b) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los presupuestos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?</p> <p>c) ¿La declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con la metodología prescrita para ser</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la declaración única de víctimas de violencia familiar y la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Identificar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.</p> <p>b) Analizar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con los presupuestos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Hi. La declaración única de víctimas de violencia familiar sí se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.</p> <p>Ho. La declaración única de víctimas de violencia familiar no se relaciona con la prueba preconstituida en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2017.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>a) La declaración única de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con los requisitos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.</p> <p>b) Las declaraciones únicas de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con los presupuestos de la prueba preconstituida en el distrito judicial de Huancavelica, 2017.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Prueba preconstituida.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Declaración única de víctimas de violencia familiar.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Investigación de tipo básica</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Explicativo - Descriptivo</p> <p>Método General:</p> <p>Científico</p> <p>Diseño de la investigación</p> <p>El diseño de la presente investigación es descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 O1 --> r O2 --> r </pre> </div> <p>DONDE:</p> <p>M = muestra</p> <p>O₁ = Observación de la V.1.</p> <p>O₂ = Observación de la V.2.</p> <p>r = Correlación entre dichas variables</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Tanto la población y la muestra estuvieron conformados por 30 operadores jurídicos, distribuidos de la siguiente manera:</p>

<p>admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017?</p>	<p>c) Examinar si la declaración única de víctimas de violencia familiar guarda relación con la metodología prescrita para ser admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017</p>	<p>c) La declaración única de víctimas de violencia familiar sí guarda relación con la metodología prescrita para ser admitidas como pruebas preconstituidas en juicio oral en el distrito judicial de Huancavelica, 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2 jueces en materia penal del Juzgado de Investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica • 2 magistrados de familia del Distrito Judicial de Huancavelica. • 4 secretarios judiciales • 2 fiscales de familia del Distrito Fiscal de Huancavelica • 2 fiscales provinciales penales • 4 asistentes en función fiscal • 10 abogados litigantes de la localidad de Huancavelica. • 4 abogados de defensores públicos del MINJUS <p>MUESTREO: Muestra no probabilística intencionada – muestra censal.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Técnicas: La técnica a utilizar es la encuesta</p> <p>Instrumento: El instrumento a utilizar es el cuestionario de encuesta.</p> <p>TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Se organizará los datos recolectados para la representación de los mismos haciendo uso del</p>
---	--	---	---



			paquete estadístico IBM SPSS Statistics para Windows Vers. 25.0 y Microsoft Office-Excel 2010, en el cual se utilizó la estadística descriptiva y para la prueba de hipótesis se usó el estadístico de Prueba del Chi Cuadrado
--	--	--	--